

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2021.

**Versión estenográfica de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.**

**David Gorra Flota:** Buenas tardes, en mi carácter de Secretario Técnico del Pleno y con fundamento en los artículos 25 y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 18 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de este Instituto, les informo que la conducción de esta Vigésima Sesión Ordinaria estará a cargo del Comisionado Javier Juárez Mojica, en virtud de que no estará presente en la misma el Comisionado Adolfo Cuevas Teja.

Adelante, Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Muchas gracias, David.

Bienvenidos a la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Siendo las 13 horas con 07 minutos del 6 de octubre del 2021 y para efectos de dar inicio a la Sesión le solicito al Secretario Técnico que verifique el *quorum*.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto, Comisionado Juárez.

Para efecto de verificar el *quorum* le pido a los Comisionados presentes que manifiesten su partición de viva voz, no sin antes mencionarles que el Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada remitió en tiempo y forma a esta Secretaría Técnica sus votos razonados por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 18, segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, de los cuales se dará cuenta al momento de la votación en lo particular.

Siendo así, le pido a los Comisionados que manifiesten su participación de viva voz.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Presente.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Presente.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

Presente.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Presente.

**David Gorra Flota:** Comisionado Juárez, informo que con la participación de los Comisionados Juárez, Camacho, Robles y Díaz, tenemos *quorum* para llevar a cabo la Sesión.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Siendo así, pasaríamos al siguiente punto del Orden del Día, que consiste precisamente en la aprobación del Orden del Día.

En esta parte solamente solicitaría, les solicitaría a los Comisionados la inclusión del asunto que ya se hizo de su conocimiento y que consiste en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Comité Técnico en materia de despliegue de 5G en México como un Órgano Técnico de Apoyo de Naturaleza Consultiva y no vinculante, para propiciar una eficiente implementación de 5G en México y Expide sus Reglas de Operación.

Un asunto que corresponde a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, este se estaría incluyendo bajo el numeral I.35, Comisionados.

A su consideración.

Si no hay manifestaciones, Secretario Técnico, le solicitaría que recabe la votación en el entendido que se estaría incluyendo este asunto I.35.

**David Gorra Flota:** Claro que sí, se recaba votación del Orden del Día con la incorporación del asunto que ha sido señalado.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Comisionados, les informo que el Orden del Día queda aprobado por unanimidad con la incorporación señalada, con el voto a favor de los Comisionados presentes.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Passaríamos al asunto I.1, que corresponde a las Actas de la Décima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de septiembre de 2021, así como de la Catorceava y Quinceava Sesiones Ordinarias, celebradas el 14 y 27 de septiembre de 2021, respectivamente.

A su consideración, Comisionados.

En vista de que no se recibieron comentarios le solicitaría, Secretario Técnico, que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.1.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que el asunto I.1 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Bajo el numeral I.2 está el asunto correspondiente a la Coordinación General de Mejora Regulatoria, este asunto es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica".

Le cedo la palabra al licenciado Luis Fernando Rosas Yáñez para su presentación.

Luis Fernando, por favor.

**Luis Fernando Rosas Yáñez:** Gracias, Comisionado Juárez.

Muy buenas tardes a usted, al resto de los Comisionados, a mis compañeros y colegas aquí presentes, espero que ustedes y sus seres queridos se encuentren bien.

Como mencionó, con fundamento en lo señalado por los artículos 15, fracción I, XL y XLII; 16, 17, fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en los Lineamientos primero, tercero, fracción II, séptimo, décimo tercero, vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 4, fracción VIII, inciso cuarto; 19, fracción VI, y 75, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Coordinación General de Mejora Regulatoria somete a consideración del Pleno del Instituto el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se

realizan ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de la Ventanilla Electrónica”.

Lo anterior, a efecto de transparentar y fomentar la participación ciudadana a propósito de las medidas que contiene la presente propuesta normativa, así como para la determinación de los posibles impactos que se desprendan con la entrada en vigor de dicho instrumento jurídico.

Al respecto, el presente Anteproyecto de regulación tenía por objeto, originalmente, modificar el artículo cuarto transitorio de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realizan ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de la Ventanilla Electrónica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre del año 2019, a fin de no sujetar a un plazo o término determinado la incorporación de los trámites y servicios que actualmente establecen algún medio electrónico para su presentación, gestión y resolución en la Ventanilla Electrónica, precisándose que hasta en tanto esto no suceda serán presentados conforme a los mecanismos que al efecto se encuentran establecidos en las disposiciones vigentes para su respectiva tramitación.

Sin embargo, gracias a los comentarios y aportaciones recibidas por sus oficinas, el Anteproyecto de regulación que será sometido a Consulta Pública se abocará en ampliar el término con el que cuenta el Instituto de dos a cuatro años justo para esa tarea de incorporar aquellos trámites y servicios que actualmente establecen algún medio electrónico para su presentación, gestión y resolución en la ventanilla electrónica.

De esta forma, la Consulta Pública que se somete a consideración de este Pleno se propone realizarla a través del portal interno del Instituto, con una duración de 10 días hábiles comenzando a partir del día de mañana y hasta el 20 de octubre del presente año; esto con el fin de transparentar las medidas propuestas por este órgano de constitución autónomo, así como para fomentar la participación ciudadana, que nos permita enriquecer la calidad de las medidas que se pretenden implementar.

No omito señalarles que la vigencia de la presente Consulta Pública se somete a consideración del Pleno en términos de lo señalado en el Lineamiento séptimo, primer párrafo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual dispone que los procesos de Consulta Pública que lleve a cabo el Instituto deberán tener una duración de al menos 20 días hábiles, salvo disposición expresa en otro ordenamiento; precisándose en dicho ordenamiento legal que la duración

máxima en cada caso la determina el Pleno con base en la complejidad e importancia de que se trate el Anteproyecto de regulación o asunto de interés que se someta a dicho proceso, y hago énfasis en esta parte, salvo que determine una duración menor mediante causa justificada.

Y, a este respecto, consideramos que la propuesta de modificación del artículo cuarto transitorio de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, únicamente generan un impacto al interior del Instituto y no existe una afectación significativa ni directa hacia los particulares.

Finalmente, cabe referir que el Anteproyecto de regulación que será sometido al escrutinio público será acompañado de un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, toda vez que el mismo, a su entrada en vigor no generará ningún nuevo costo de cumplimiento a los particulares.

De esta forma y por todo lo antes mencionado se somete a su mejor consideración el presente Anteproyecto de Acuerdo y quedo atento a sus mejores determinaciones.

Muchas gracias.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias a ti, Luis Fernando.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicitaría al Secretario Técnico que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.2.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que el asunto I.2 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasaríamos ahora al numeral I.3, que corresponde a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, y es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto a la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos sexto, séptimo, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones".

Le cedo la palabra a Oscar Díaz Martínez para su presentación.

Adelante, Oscar, por favor.

**Oscar Díaz Martínez:** Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Muy buenas tardes a todos, señores Comisionados, a todos los que se encuentran presentes en la Sesión.

A continuación me permito exponer el asunto al cual se ha hecho referencia.

Derivado de los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida, el Instituto ha efectuado la asignación de canales virtuales de las señales radiodifundidas en función de la información programática y/o comercial respectiva, como es en particular el nombre, logotipo y la programación, las cuales permiten su conocimiento e identificación por parte de las audiencias, de modo tal que con dicha asignación se vea reconocida la identidad programática a nivel nacional, regional o local de cada canal de programación que se transmite en el servicio de televisión radiodifundida.

Sin embargo, existen casos excepcionales en los que no ha sido posible para el Instituto asignar el canal virtual que por su identidad programática efectivamente correspondería a la señal radiodifundida por una estación de televisión.

Lo anterior, en virtud de diversas cuestiones técnicas asociadas a posibles interferencias lógicas entre estaciones de televisión de México y los Estados Unidos de América, que pueden suscitarse en la zona fronteriza del país derivado del plan de adjudicaciones establecido en el memorándum de entendimiento suscrito entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y la *Federal Communications Commission* de los Estados Unidos de América, relativo al uso de las bandas de 54 a 72 MHz, 76 a 88 MHz, 174 a 216 MHz y 470 a 806 MHz, para el servicio de Radiodifusión de Televisión Digital a lo largo de la frontera común.

Por su parte, en términos del texto actual del artículo 11 de los Lineamientos de retransmisión de señales, también conocidos como los Lineamientos de Must Carry y Must Offer, la circunstancia típica de los casos de las señales radiodifundidas a las que se les asignó un canal virtual distinto de aquel que debiera corresponderles en función de su identidad programática trasciende a la colocación de las señales para su retransmisión que deberán llevar a cabo los concesionarios de los sistemas de televisión restringida; esto es: las señales afectadas no se colocan en los sistemas de televisión restringida en el orden que debiera corresponderles atento al canal virtual y a la identidad programática de cada una de ellas, sino se colocan en función del diverso canal virtual que les fue asignado.

Por ejemplo, tenemos las señales con distintivo de llamada XHEXT-TDT y XHTIT-TDT, las cuales no son colocadas por los concesionarios de televisión restringida en el canal 7 que les corresponde por identidad programática nacional, sino hasta los diversos 20 y 21, respectivamente, que tienen asignado a la fecha derivado de la problemática indicada.

En ese sentido, se estima pertinente homogeneizar el orden de las señales radiodifundidas que son retransmitidas en los sistemas de televisión restringida en las poblaciones de la zona fronteriza del país con el resto de señales radiodifundidas que son retransmitidas en el resto del territorio nacional.

Conforme a ello, el Anteproyecto que se propone someter a Consulta Pública particularmente establece tres aspectos:

1. Adicionar una fracción al artículo 3 de los Lineamientos, que quedaría como 11 Bis, para incluir la definición de identidad programática.



2. Y, esta es la parte sustantiva de la propuesta, adicionar un párrafo quinto al artículo 11 de los Lineamientos, recorriendo el orden de los subsecuentes, donde se precise que, en el caso de las señales radiodifundidas retransmitidas que derivado de cuestiones técnicas en la zona fronteriza del país, cuenten con un canal virtual distinto de aquel que debiera corresponderles en función de su identidad programática nacional, regional o local, los concesionarios de televisión restringida deberán colocar dichas señales de manera conjunta y consecutiva en el primer bloque de canales de programación en sus paquetes de alta definición y/o definición estándar, respetando el orden de los números primarios de los canales virtuales que deberían... que debieran, perdón, corresponderles en función de su identidad programática nacional, regional o local, en términos de los Lineamientos de Canales Virtuales.

Y, finalmente, se indica para efectos de claridad que, el Instituto mantendrá y actualizará de forma permanente en su sitio electrónico el listado completo de las señales radiodifundidas que se encuentran en dicho supuesto con su respectiva identidad programática para los efectos que nos ocupan, por ejemplo, las señales con distintivo de llamada a las que se ha hecho referencia deberán ser colocadas por el concesionario de televisión restringida cuya zona de cobertura se encuentre en la zona fronteriza del país en el canal 7 que les corresponde por identidad programática y no como actualmente ocurre, que se colocan o ubican en los canales 20 y 21, respectivamente.

Lo anterior tendrá como efecto permitir una mejor identificación por parte de las audiencias de dichas señales y, por tanto, se tutela el derecho a contar con las señales radiodifundidas en los sistemas de televisión restringida con la adecuada ubicación de los canales de programación como se observa para otras poblaciones del país, es decir, conforme a los números de canales virtuales asignados para determinadas señales o identidades programáticas radiodifundidas atento a su identidad programática.

Cabe destacar que con esta propuesta no se advierte la existencia de impedimento técnico alguno para que, al retransmitir dichas señales, los concesionarios de televisión restringida las coloquen en el orden del canal virtual que efectivamente les corresponde en función de su identidad programática nacional, regional o local.

En virtud de lo expuesto y como se ha señalado, a fin de homogeneizar el orden de las señales radiodifundidas que son retransmitidas en los sistemas de televisión restringida de las poblaciones de la zona fronteriza del país, con las demás señales radiodifundidas que son retransmitidas en el resto del territorio nacional, se estima

pertinente la emisión de una modificación a la regulación conforme a lo planteado.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, esta Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales pone a su consideración el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de referencia.

En cuanto a los comentarios de las oficinas de los Comisionados, estos fueron atendidos, particularmente de las oficinas del Comisionado Juárez, Robles y Camacho.

Es cuanto, señores Comisionados, muchísimas gracias.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias a ti, Oscar.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.3.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que el asunto I.3 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias.

Pasamos ahora a los numerales I.4 y I.5, que son asuntos correspondientes a la Unidad de Política Regulatoria.

En primer lugar vamos a ver el I.4, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Módulo de Cálculo para determinar las tarifas del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, de conformidad con la metodología señalada en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA del Anexo 3 de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119."

Le cedo la palabra a Víctor Manuel Rodríguez Hilario para su presentación.

Adelante, por favor, Víctor.

**Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias, Comisionado Juárez.

De conformidad con la medida trigésima novena del Anexo 3 de la Segunda Revisión Bial, las tarifas aplicables al servicio de acceso indirecto al bucle local cambiaron de metodología para su determinación, pasando de una metodología de costos evitados a una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo; esto estará vigente en las Ofertas de Referencia aplicables en 2022.

Con base en el Acuerdo de separación funcional y las modalidades del servicio autorizado por el Instituto en la OREDA de las empresas mayoristas, el SAIB es un servicio mayorista ofrecido por las empresas de manera integral con el servicio de concentración y distribución en tres niveles de agregación: local, regional y nacional; distinguiendo además por diversos atributos o características, como: velocidad, si es asimétrico o simétrico, la calidad y la calidad del servicio.

Lo anterior, requiere el desarrollo e implementación del módulo de cálculo del SAIB, el cual incorpora insumos de modelos de costos desarrollados previamente por el Instituto, como el modelo integral de la red de acceso fijo, que determina el costo de la parte de acceso y del modelo de interconexión fijo, en el cual se

obtiene información para el costeo de la red de transporte correspondiente al servicio de concentración y distribución.

Con la implementación de estos insumos a través del cálculo realizado en el módulo de cálculo del SAIB se muestran resultados de la tarifa por la prestación del servicio en sus diferentes modalidades, a partir de la estructura de parámetros predeterminados con el fin de que este sirva como referencia a los interesados, sin entenderse con ello de que se trata de tarifas definitivas. Es por ello que, se considera relevante someter a un proceso de Consulta Pública por 30 días naturales, el módulo de cálculo para determinar las tarifas de dicho servicio.

Finalmente, se precisa que las estimaciones incorporan información proporcionada por las propias empresas mayoristas asociados a aspectos comerciales, por lo que se considera conveniente aplicar un factor de anonimización al número de usuarios por perfil utilizado en el módulo de cálculo, con el fin de salvaguardar aspectos que pudieran resultar estratégicos para la empresa. No obstante lo anterior, se muestran los resultados obtenidos con la información real.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Víctor.

Está a su consideración, Comisionados.

Si no hubiera intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto, se recaba votación del asunto I.4.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

Eliminadas "26" palabras, que contiene: (a) información que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, administrativo y jurídico, consistente en manifestaciones de las relaciones comerciales y jurídicas del concesionario, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que el asunto I.4 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasaríamos ahora al asunto I.5, que consiste en la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por TV Ocho, S.A. de C.V., para dejar de ser considerado como parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica.

En este caso, también cederé la palabra a Víctor Manuel Rodríguez Hilario para su presentación.

Adelante, Víctor.

**Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Muchísimas gracias, Comisionado Juárez.

El día de hoy se somete a consideración la Resolución mediante la cual se resuelve la petición de TV Ocho, integrante del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión. El concesionario solicitó al Instituto que determinara que dejó de tener el carácter de agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y que, por ende, no tiene que cumplir con las obligaciones establecidas en la regulación asimétrica.

Lo anterior, en virtud de que manifestó

(a)

con

Grupo Televisa, S.A.B. Asimismo, señaló que como un canal de televisión totalmente independiente y autónomo, con programación que le da identidad propia y que ha retornado y restablecido su operación total

(a)

(a)

Como se ha realizado en asuntos anteriores, toda vez que en la normatividad no se encuentra previsto un trámite específico para resolver la petición del concesionario, en términos del artículo 6, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el procedimiento se sustanció de

Eliminadas "1" palabra, "1" número y "1" signo, que contiene: (a) información que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, administrativo y jurídico, consistente en porcentajes de la programación que transmite a través de su canal. en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo cual se hizo del conocimiento del concesionario; además de precisarle que como parte del trámite en comento se analizaría en sentido inverso los criterios y elementos que el Instituto siguió para considerarlo como parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en radiodifusión, así como cualquier otro elemento que pudiese identificar la existencia de control o influencia decisiva, intereses comerciales o financieros afines y/o de coordinación de actividades para lograr un objetivo común con Grupo Televisa.

En consecuencia, para estar en posibilidad de resolver si es procedente la petición del concesionario se le requirió diversa información que acreditara o aportara elementos para comprobar la manifestación que había realizado y, de igual forma, se solicitaron opiniones a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales y de Competencia Económica.

En específico, al concesionario se le requirió que exhibiera información que permitiera a esta autoridad identificar su pertenencia o no al grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante; sin embargo, el concesionario hizo caso omiso del requerimiento aludido, por lo que tuvo por precluido su derecho a manifestarse y presentar pruebas.

Cabe señalar que el concesionario presentó fuera del expediente en el que se actuó, un escrito con un documento dirigido a la Unidad de Competencia Económica, la cual fue valorada en el análisis correspondiente.

Es así que, con base en la información con la que contó el Instituto, se analizó si la programación del concesionario está compuesta por menos del 40% de la programación del Grupo Televisa, no existe una relación comercial sustancial, no recibe ingresos sustanciales por la retransmisión de publicidad, no hay una coordinación o unidad de comportamiento en el mercado, no hay control real o influencia decisiva y no existe un interés comercial y financiero afín.

Como resultado del análisis integral de las opiniones emitidas por las unidades, de la información entregada por el concesionario y demás información disponible, se tiene que el concesionario [REDACTED] (a) [REDACTED] del contenido programático del Grupo Televisa; no obstante, como el concesionario no presentó diversa información no es posible descartar la existencia de vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que generen alguna relación de control o influencia directa o indirecta y de *jure* o de *facto* entre el concesionario y otras personas adicionales relacionadas con Grupo Televisa.

Eliminadas "3" palabras, que contiene: (a) información que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, administrativo y jurídico, consistente en porcentajes de la programación que transmite a través de su canal, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

En consecuencia, aun cuando el concesionario (a) señale de Grupo Televisa, lo cierto es que no es posible descartar la existencia de coordinación o unidad de comportamiento en el mercado entre el concesionario y Grupo Televisa, control real o influencia decisiva por parte de Grupo Televisa hacia el concesionario, e intereses comerciales o financieros afín entre el concesionario y dicho grupo.

Dicho lo anterior, resulta pertinente recordar que la motivación original por la cual se le aplican las medidas de preponderancia al concesionario fue porque existía la posibilidad de una coordinación con Grupo Televisa, en detrimento de las condiciones de competencia y de las audiencias.

Por lo anterior, es que el Proyecto que se propone niega la petición del concesionario en los términos solicitados y que, por ende, continúa formando parte del agente económico preponderante y se encuentra obligado a dar cumplimiento a la regulación asimétrica aplicable.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Muchas gracias, Víctor.

Está a su consideración, Comisionados.

Adelante, Comisionado Robles, por favor.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado Juárez.

Pues, efectivamente, este es un caso como otros que ya hemos tenido, un Proyecto como otros que ya hemos tenido, en el cual pues se pone a consideración de este Pleno un Proyecto para contestar a la solicitud de un concesionario que pretende dejar, que se declare que ya no es parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante de radiodifusión.

Y, en este caso, como ha sido en todos los casos previos que hemos realizado, pues como sabemos no se encuentra previsto un trámite específico para esta solicitud de dejar de ser parte o de ser considerado parte de este grupo de interés económico preponderante; sin embargo, ya se ha realizado para otros concesionarios con igualdad de petición este mismo procedimiento, el cual se fundamenta en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el cual se realiza un análisis inverso de aquellos elementos que dieron lugar a determinar al concesionario como perteneciente al grupo de interés económico del agente económico preponderante, así como otros elementos adicionales que pudieran

Eliminadas "18" palabra y "1" número, que contiene: (a) información que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, administrativo y jurídico, consistente en manifestaciones de las relaciones comerciales y jurídicas del concesionario, así como, porcentajes de la programación que transmite a través de su canal. en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

significar la existencia de intereses comerciales y financieros afines o, en su caso, de coordinación de actividades para lograr un objetivo común, en este caso, con Grupo Televisa.

Particularmente para esta solicitud del concesionario TV Ocho, S.A. de C.V., una vez analizadas las opiniones de la Unidad de Medios y Contenidos, así como de la Unidad de Competencia Económica, y toda vez que el concesionario no aportó información necesaria para el análisis, así como de hechos notorios para que este Instituto pudiera concluir que aún y cuando el concesionario (a), lo cierto es que no es posible descartar este punto.

Por ello, coincido con el análisis y sentido del Proyecto, y derivado de que se respetaron las formalidades del procedimiento, mi voto será a favor del mismo.

Gracias, Comisionado.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted, Comisionado Robles.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Díaz, por favor.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto.

En primer lugar, quiero señalar que considero adecuado el Análisis a la inversa de los criterios y elementos que se tomaron en consideración para determinar al solicitante como parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, en virtud de que no se cuenta con un trámite específico para este caso particular.

Asimismo, coincido con el criterio propuesto por la Unidad de Política Regulatoria, así como de la Unidad de Competencia Económica, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en el que concluyen que el concesionario no aportó elementos de convicción suficientes para descartar la existencia de: coordinación o unidad de comportamiento en el mercado entre el concesionario y Grupo Televisa, control real o influencia decisiva por parte de Grupo Televisa hacia el concesionario e interés comercial o financiero afín entre el concesionario y Grupo Televisa.

En este sentido, (a) por parte del concesionario, no constituyó un elemento de prueba suficiente para demostrar que el concesionario ha dejado de pertenecer al agente económico preponderante en



Eliminadas "2" palabras, que contiene: (a) información que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, administrativo y jurídico, consistente en porcentajes de la programación que transmite a través de su canal, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

el sector de radiodifusión; cabe señalar que se dejan a salvo los derechos del concesionario para presentar de nueva cuenta su solicitud de considerarlo pertinente.

En virtud de lo señalado, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Es cuanto, gracias.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Díaz.

Sigue a su consideración, Comisionados.

Si no, yo también aprovecharé para fijar postura en este asunto.

Con base en la información proporcionada por el solicitante, así como del análisis inverso de aquellos elementos que dieron lugar a determinarla como sujeto perteneciente al grupo de interés económico del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, se puede concluir que el solicitante no presentó la información necesaria que permita excluirlo de dicho grupo, destacando que, incluso, fue omiso en atender los requerimientos de información realizados por la Unidad a cargo del asunto.

En este sentido, aun cuando el concesionario (a) señale del preponderante, ante la omisión de presentar información clara y completa que permitiera sacarlo de dicho supuesto, considero procedente no atender la petición del concesionario en los términos solicitados y, por ende, se encuentra obligado a dar cumplimiento a la regulación asimétrica en el sector de radiodifusión.

Esto tomando en cuenta que por criterio propio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para determinar la conformación del grupo de interés económico se requiere analizar la existencia de intereses comerciales y financieros afines, que lleven a los afiliados independientes a coordinar sus actividades para lograr un objetivo común y no sólo ser determinado, considerando el escenario del 40% de retransmisión de programación del preponderante.

Lo anterior, por supuesto, sin perjuicio de que quedan a salvo los derechos del concesionario para presentar de nueva cuenta su solicitud de considerarlo pertinente.

Por esas razones, yo también adelanto que mi voto será a favor del Proyecto.

Y si no hubiera más intervenciones, Comisionados, le pido a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Claro que sí, Comisionado Juárez.

Se recaba votación del asunto I.5.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas para este asunto, por lo que queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Los asuntos listados bajo los numerales del I.6 al I.31 corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios.

En primer lugar tenemos el I.6, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la suscripción y enajenación de acciones a la empresa Cable Web, S.A. de C.V., titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Le cedería la palabra al licenciado Rafael Eslava para su presentación.

Adelante, Rafael.

**Rafael Eslava Herrada:** Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Si no hubiera objeción de su parte y del resto de los señores Comisionados, le pediría a la licenciada Fernanda Arciniega que nos expusiera las particularidades de este asunto, por favor.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Adelante, Fernanda, por favor.

**Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Gracias.

Buenas tardes a todos.

Como ya se señaló, se trata de un aviso de intención presentado el pasado 23 de octubre y 7 de diciembre, 23 de octubre de 2020, el 7 de diciembre de 2020 y el 20 de enero de 2021, cuando quedó debidamente integrada la solicitud.

Cable Web, S.A. de C.V., presentó al Instituto la intención de suscribir acciones derivadas de la disminución del valor nominal de las acciones que actualmente conforman el capital social de la citada empresa, manteniendo el mismo capital y la participación de sus accionistas; y también solicitó la posibilidad de enajenar la totalidad de las acciones propiedad de cuatro personas físicas integrantes, accionistas de dicha concesionaria.

Como ustedes saben, el marco legal aplicable está establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Dirección General a mi cargo revisó que los requisitos se cumplieran en apego a este artículo; la opinión de la Unidad de Competencia Económica la recibimos el 27 de septiembre pasado, en donde dicha Unidad emitió opinión en sentido favorable respecto a la solicitud de enajenación y suscripción de acciones; la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se recibió el pasado también 27 de septiembre de 2021, y dicha dependencia no objetó el movimiento accionario solicitado.

Y es por tal suerte que estamos sometiendo a consideración de este Honorable Pleno la autorización para aprobar la suscripción y enajenación de acciones presentada por Cable Web, S.A. de C.V., en los términos solicitados.

Es cuanto, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Fernanda.

Está a su consideración, Comisionados.

Si no hubiera intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación, por favor.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.6.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que el asunto I.6 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Los asuntos I.7 y I.8 son de naturaleza similar, de enajenación y suscripción de acciones, por lo que les solicito sean expuestos y tratados en bloque.

El I.7, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación y suscripción de acciones de la empresa SparkTelecomm, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.

Y, la I.8, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación y suscripción de acciones de la empresa Sistema TV Digital, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.

Tiene la palabra el licenciado Eslava para su presentación o la persona que él nos indique.

**Rafael Eslava Herrada:** Muchas gracias, Comisionado Juárez.

En obvio de repeticiones le pediría anuencia para que la licenciada Arciniega nos expusiera estos dos asuntos e, inclusive, hasta el I.25, Comisionado Juárez.

Muchas gracias.

**David Gorra Flota:** Gracias.

Sí, adelante para el I.7 y I.8.

Fernanda, por favor.

**Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Gracias.

Como ya se señaló se trata de dos avisos de intención de enajenación y suscripción de acciones, remitiré los puntos generales de cada uno.

El primero es presentado por la empresa SparkTelecomm, concesionaria de servicios de telecomunicaciones, antes llamada Octacomm, S.A. de C.V., solicitó llevar a cabo una enajenación de acciones propiedades de diversas personas físicas accionistas de esta concesionaria; y posteriormente a esta enajenación de acciones se llevaría a cabo un aumento de capital variable por un monto de 29 mil acciones, mismas que quedarían suscritas entre diversas personas físicas que serían nuevos accionistas de esta empresa.

Esta solicitud se analizó de acuerdo a lo establecido por el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; la opinión de la Unidad de Competencia Económica se obtuvo el 24 de septiembre del presente año, sin que dicha Unidad objetara el movimiento; y la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, si bien se solicitó el 30 de agosto del presente año hasta la fecha no se ha recibido respuesta, por lo que considerando lo establecido en el artículo 112 de la Ley, es procedente continuar con el trámite en comento.

Y, por lo tanto, se está sometiendo a su consideración un Proyecto favorable en los términos presentados por la concesionaria.

El segundo acto fue presentado por la concesionaria Sistema TV Digital, que también es titular de una concesión única para uso comercial, aquí se presentó un aviso de intención de enajenar la totalidad de acciones propiedad también

de dos personas físicas accionistas de la concesionaria a favor de otras tres personas físicas, y también solicitan la suscripción de acciones derivado del aumento de capital en la citada empresa.

Esta solicitud de acciones, este aviso de intención también se analizó revisando los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley; y la opinión de la Unidad de Competencia Económica se obtuvo el 27 de septiembre, esta Unidad administrativa opinó favorablemente los movimientos solicitados; y por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sí se obtuvo la opinión de dicha dependencia, sin que se objetara el movimiento presentado.

Es por tal suerte que también nosotros estamos proponiendo a este Honorable Pleno autorizar el aviso de intención en los términos solicitados.

Y es cuanto, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Fernanda.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación de estos dos asuntos.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto, se recaba votación de los asuntos I.7 y I.8.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas para los asuntos I.7 y I.8, por lo que se aprueban por unanimidad.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.9, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga dieciséis títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados a favor de igual número de interesados.

Tienes la palabra, Fernanda, para su presentación.

**Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Muchas gracias.

Como ya se señaló, se trata de 16 solicitudes presentadas durante este año entre los meses de febrero y agosto, la finalidad de estas solicitudes es obtener una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.

Estas solicitudes, estas 16 solicitudes cuentan con la opinión general de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, misma que será aplicable durante este año, y de acuerdo a esta opinión las 16 solicitudes cumplen con los requisitos establecidos por la Unidad de Espectro Radioeléctrico; la contraprestación que propuso dicha Unidad Administrativa es de 784 pesos, cantidad que se encuentra actualizada al INPC de agosto del 2021 y deberá actualizarse al momento de pago.

Considerando que los asuntos cumplen con los requisitos aplicables de la Ley y de los Lineamientos de Concesionamiento, es que se está proponiendo al Pleno otorgar a favor de cada uno de los solicitantes un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, con una vigencia de cinco años contados a partir de la notificación correspondiente.

Es cuanto, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Fernanda.

Está a su consideración, Comisionados.

Si no hubiera intervenciones, yo sólo señalar que mi voto será a favor.

Pero aprovecho también el asunto para hacer de su conocimiento, Comisionados, que en cumplimiento a lo acordado en la Décima Octava Sesión

Ordinaria del Pleno, celebrada el 8 de septiembre pasado, y en la que se instruyó a la Unidad de Asuntos Jurídicos en coordinación con otras unidades competentes realizar un análisis sobre la pertinencia de proponer modificaciones al marco legal o regulatorio a fin de facilitar el otorgamiento de instrumentos habilitadores a los radioaficionados, el pasado 30 de septiembre envié por oficio a la Secretaría Técnica del Pleno una primera propuesta de reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, esto por supuesto como un insumo más en los trabajos que en esta materia están realizando las unidades competentes.

Eso solamente para su conocimiento, Comisionados.

Y, si no hubiera más intervenciones, le solicitaría a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto, se recaba votación del asunto I.9.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo cual se aprueba por unanimidad el asunto I.9.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Muchas gracias, Secretario.

Pasamos ahora al asunto I.10, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Televisión Azteca, S.A. de C.V.,



un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso privado con propósitos de experimentación.

En este caso también cederé la palabra a Fernanda Arciniega.

Adelante, Fernanda.

**Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Muchas gracias.

El pasado 26 de marzo del presente año, la concesionaria Televisión Azteca, S.A. de C.V., solicitó una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro privado, para uso privado con propósitos de experimentación, con el objeto de realizar pruebas experimentales sin fines de explotación comercial con un sistema que emplea tecnología 5G para transmitir señales de audio y de video de alta calidad y gran capacidad, lo cual realizará en sus instalaciones ubicadas en la demarcación territorial de Tlalpan en la Ciudad de México.

El solicitante señaló que requiere usar y aprovechar frecuencias, estas frecuencias de forma experimental, pues esto le permitirá llevar a cabo diversas pruebas para comprobar la viabilidad de utilizar la tecnología 5G como una alternativa de empleo de estos medios satelitales, de otros medios satelitales y/o terrestres.

De ser plausible su uso, la empresa considera que se generarían beneficios, pues su implementación haría posible disminuir el personal operativo, unidades móviles y equipamiento que normalmente es trasladado a diversas localidades del país para producir contenidos.

Los segmentos requeridos por Televisión Azteca, S.A. de C.V., se encuentran en el segmento de 614 a 698 MHz y de 3300 a 3450 MHz.

La opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se solicitó el 2 de junio del presente año y se recibió el pasado 10 de agosto, sin que dicha dependencia objetara el Proyecto planteado; y los dictámenes de la Unidad de Espectro Radioeléctrico se recibieron el pasado 13 de septiembre.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Unidad de Espectro Radioeléctrico se consideró viable proponer al Pleno que se otorguen dos segmentos de frecuencias ubicados entre 617 y 652 MHz, y 663 y 698 MHz, con un ancho de banda de canal de 35 más 35 MHz; para el segmento de 3300 a 3400 MHz se otorgaría un canal de 100 MHz. En ambos casos hay una... en el primer caso, en la banda de 600, se estaría utilizando un método FDD de multiplexaje, y

en el segundo caso se propondría el método de multiplexaje de TDD en la banda de 3 GHz.

La contraprestación que se propone a este Honorable Pleno es de dos mil 447 pesos, y considerando que el asunto cumple con los requisitos previstos en la Ley y en los Lineamientos es que se está proponiendo someter a consideración de este Honorable Pleno otorgar a favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V., un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, con una vigencia improrrogable de un año contado a partir de su notificación, específicamente para dos segmentos de 35 MHz en las bandas de frecuencias 617-652 MHz y 663-698 MHz, y un segmento de 100 MHz en la banda de 3300-3400 MHz, bajo los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

Adicionalmente, se está proponiendo otorgar un título de concesión única para uso privado con propósitos de experimentación, también con una vigencia de un año.

Es cuanto, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Muchas gracias, Fernanda.

Está a su consideración, Comisionados.

Adelante, Comisionado Díaz, por favor.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto.

El sentido de mi voto es a favor del Proyecto en sus términos, pues considero que a través del otorgamiento de concesiones para uso privado con propósitos de experimentación es posible comprobar si las tecnologías en desarrollo son técnica y económicamente viables, tal como el caso que nos ocupa, puesto que se pretende comprobar la viabilidad de utilizar tecnología 5G como alternativa a otras tecnologías para generar mayores beneficios.

Si bien, el presente Proyecto es únicamente con fines de experimentación y pruebas, es un primer paso en el análisis e implementación de tecnologías innovadoras en el sector de la radiodifusión.

Por otro lado, es importante señalar que el Proyecto cumple con lo establecido en los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones, con las opiniones de

la Unidad de Espectro Radioeléctrico y de la SCT, así como con el pago de derechos correspondiente; asimismo, coincido con el monto de la contraprestación y con la metodología empleada para su cálculo.

Por lo manifestado anteriormente, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Es cuanto.

Muchas gracias.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Tiene la palabra el Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado Juárez.

Espero se me escuche bien.

También para fijar postura sobre este tema, esta solicitud de concesión experimental, la cual está en dos bandas, como ya se explicó, una en la banda de 600, de 617 a 652 y 663 a 698 MHz, y otra en un segmento de 3300 a 3400 MHz, la cual pues dado la frecuencia en la que se está transmitiendo y el radio de transmisión no tendría ningún problema con la Banda C extendida que utilizan los satélites, dado que el satélite que se utiliza en México de Seguridad Nacional y Cobertura Social está en la 3400 a 3700, por lo cual no habría ningún problema de compatibilidad utilizando tecnologías 5G terrestres con la Banda Satelital.

Por cual, si bien también la transmisión, la cobertura está limitada a 500 metros a partir de la ubicación descrita y, de hecho, las instalaciones son menores a este radio, de cualquier forma no habría interferencias en una eventual cercanía con un centro de transmisión o con una terminal que funcionara, una estación terrena, perdón, que funcionara en Banda C extendida, dado que no coinciden las bandas y están alejadas; por lo cual creo que además de que es pertinente, regulatoriamente es pertinente técnicamente, dado que no hay ningún... no hay posibilidad de interferencia en este tema o en esta banda, dado que no coincide y, en su caso, sería por alguna interferencia de alguna armónica, pero en este caso, dadas las potencias no se verían o no se percibe que podría haber este tipo de interferencias.

Por lo tanto, adelanto que mi voto es a favor de otorgar la concesión experimental.

Gracias, Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted, Comisionado Robles.

De no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.10.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor emitido por el Comisionado Cuevas, por lo que el asunto I.10 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasaríamos ahora al asunto I.11, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al C. Wilfrido Bejarano Lerma a llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones del permiso SCT-724.05.1.-1428 para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, a favor de Radiocomunicaciones FM de Guamúchil, S.A. de C.V., otorgando a esta última una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado con propósitos de radio... de comunicación privada.

Nuevamente, le cedo la palabra a Fernanda Arciniega para su presentación.

**Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Gracias.

Como ya se señaló los datos generales de este permiso que se otorgó con una vigencia indefinida, para este tipo de asuntos como en otros precedentes que este Pleno ya ha resuelto se toma en consideración lo señalado por el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se verifica que se cumplan los requisitos establecidos en dicho ordenamiento y se toma en cuenta que estos permisos, al tener una vigencia indefinida pues no tenían un periodo para su culminación.

Es por esto que, este Pleno ha determinado convertir estos permisos, en caso de que sea viable ceder el mismo, al nuevo régimen de concesionamiento y establecer la nueva figura, pero también una vigencia; se debe de considerar que a diferencia del sector de radiodifusión, donde todos los permisos fueron considerados en la Ley y se estableció el régimen de los tiempos para migrar, en el caso de los permisos de telecomunicaciones no se hizo una observación específica en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que caso por caso este Pleno ha determinado la posibilidad de empezarlos a migrar al nuevo régimen de concesionamiento.

En ese sentido es que, considerando que la solicitud de cesión presentada por el permisionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es que se está proponiendo al Pleno autorizar la cesión de derechos y, por consecuencia, otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de comunicación privada, en términos del artículo 76, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a favor de la cesionaria.

No se omite señalar que respecto de estos permisos se estaría estableciendo una vigencia de 10 años contados a partir de su notificación.

Y, pues es cuanto, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Muchas gracias, Fernanda.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.11.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor en lo general del Comisionado Cuevas, por lo que el asunto I.11 se aprueba por unanimidad en lo general.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Los asuntos del I.12 al I.24 son de naturaleza similar, sobre el otorgamiento de títulos de concesión única para uso comercial.

Les pediría, salvo que tuvieran alguna pregunta específica al área, Comisionados, que pasáramos directamente a su discusión, deliberación y, en su caso, votación. Nada más le pido ahí que me ayude la Secretaría Técnica a dar cuenta de estos asuntos, repito, del I.12 a I.24.

Secretario, por favor.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto.

Como ya se mencionó, se trata de los asuntos I.12 a I.24, son 13 Resoluciones mediante las cuales el Pleno de este Instituto otorga títulos de concesión única para uso comercial a las siguientes personas físicas y morales: I.12, a 3 Tech, S.A. de C.V.; I.13, Comcab del Mayo, S.A.P.I. de C.V.; I.14, al C. Aron Domínguez López; I.15, al C. Emanuel Aguayo Rodríguez; I.16, al C. Andrés García Jiménez; I.17, al C. Apolonio Olano Zurutuza; I.18, a C. Ramiro Valenzuela Peralta; I.19, a la C. Adelaida Ramos Morales; I.20, a favor del C. José Anastasio Priego Paz; I.21, a favor del C. Melquiades Edilberto García Hernández; I.22, a favor de Valeria Itzel Suárez

Gallegos; I.23, a Josué Govea Ojeda; y finalmente, el I.24, a favor de Edgar Martínez Moreno.

Son los asuntos, Comisionados.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Muchas gracias, Secretario.

Está a su consideración, Comisionados.

Si no hubiera intervenciones le pido a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación de los asuntos I.12 a I.24.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas para los asuntos I.12 a I.24, por lo que quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos ahora al asunto I.25, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial.

Le doy la palabra a Fernanda Arciniega para su presentación.

**Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Muchas gracias.

Como ya quedó señalado, esta solicitud se presentó por Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., el pasado 31 de mayo de 2021. Actualmente esta concesionaria presta servicios de móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, transmisión de datos y comercialización de la capacidad adquirida en los Estados de Sonora y Sinaloa.

La unidad... de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos de Concesionamiento y los artículos 24, 25 y 27 de dicha disposición, el concesionario debe presentar el formato de transición al Instituto debidamente llenado y firmado; debe exhibir el pago de derechos de conformidad con lo señalado por el artículo 174 C, fracción XII de la Ley Federal de Derechos; y el concesionario deberá estar en cumplimiento de las obligaciones previstas en los respectivos títulos de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones y competencia, radiodifusión y competencia económica.

La Unidad de Cumplimiento remitió el dictamen correspondiente el 10 de septiembre en sentido favorable, y considerando que el asunto se apega a lo dispuesto a lo señalado por los artículos 24, 25 y 27 de los Lineamientos, es que se propone al Pleno autorizar la transición solicitada al régimen de concesionamiento previsto en la Ley.

Es cuanto, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Muchas gracias, Fernanda.

Está a su consideración, Comisionados.

Si no hubiera intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Claro que sí, se recaba votación del asunto I.25.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.



**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor en lo general del Comisionado Cuevas, por lo que el asunto I.25 queda aprobado por unanimidad en lo general.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

El asunto I.26, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Adolfo López Mateos (Casa Blanca), Sinaloa, para uso social.

Le damos la presentación al licenciado Rafael Eslava o a quien él nos indique para su presentación.

**Rafael Eslava Herrada:** Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Si no hubiera inconveniente de usted y del resto de los señores Comisionados, este asunto e inclusive hasta el I.31 serían expuestos por el ingeniero Edson Calderón Jiménez, Director General de Concesiones de Radiodifusión.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Adelante, Edson.

**Edson Ariel Calderón Jiménez:** Muchas gracias, Comisionado.

Buenas tardes a todos.

Efectivamente, el asunto I.26 del Orden del Día versa sobre una solicitud de concesión de uso social presentada por la asociación civil denominada Radio Agricultores del Valle de Sinaloa.

Este tipo de solicitudes deben analizarse al amparo de lo dispuesto en los artículos 67, fracción IV; 76, fracción IV; 85 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo que disponen los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en sus artículos 3, 8 y 15.

Con este marco jurídico regulatorio aplicable la Unidad de Concesiones y Servicios llevó a cabo el análisis de la documentación presentada por el interesado, concluyendo que se acreditan los requisitos señalados en dichas disposiciones, consistentes en los datos generales del interesado, la modalidad de uso de la concesión, las características generales que tendrá el Proyecto, así como acreditar las capacidades técnicas, económicas, jurídicas y administrativas.

Entre esta documentación que presentó el solicitante debe destacarse la escritura pública número 22 mil 559, de fecha 11 de junio de 2013, por la cual se constituyó la asociación civil antes señalada como una asociación sin fines de lucro, y que tiene por objeto instalar y operar estaciones de radio y de televisión previamente autorizadas por este Instituto.

En dicha Acta también se señala que la asociación tiene como objeto, tiene como propósito cultural... tiene propósitos culturales y de impulso a la comunidad, y para ello manifiesta que este tipo de propósitos lo realizará a través de la creación de programas de corte cultural, que a su vez generen enlaces entre los representantes e integrantes de la comunidad, que se traduzcan en oportunidades de trabajo, de proyectos y de difusión cultural, que motiven sinergias para el desarrollo de proyectos locales en dicha localidad, en Adolfo López Mateos (Casa Blanca), en el Estado de Sinaloa.

Continuando con el trámite, esta Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la opinión no vinculante a que se refiere la Constitución, la cual fue emitida el 6 de agosto de 2020 mediante oficio 213/2020, en donde no se encuentra algún impedimento para el otorgamiento de la concesión; sin embargo, sí se hace un pronunciamiento respecto a la fecha de la solicitud, de presentación de la solicitud, toda vez que en la documentación que le fue remitida a la Secretaría aparece el sello de recepción con fecha 14 de octubre de 2019 y la Secretaría de Comunicaciones señala que esa fecha es posterior al periodo de recepción establecido en el Programa Anual del año correspondiente.

No obstante esta mención, se debe señalar que la solicitud fue presentada de forma electrónica dentro del periodo establecido en el Programa Anual, en el último día, es decir, el 11 de octubre, y se presentó al siguiente día hábil de manera física, por eso es que el sello aparece con la fecha de presentación en físico. Esto

es en cumplimiento a lo que dispuso este Pleno para la presentación de documentación en el Acuerdo por el cual se aprobó el Calendario Anual de Sesiones y de Labores para el año correspondiente.

En este punto en particular, Comisionados, me gustaría solicitar su anuencia para hacer una precisión en el Proyecto que les fue circulado, ya que cuando hacemos la mención en el considerando correspondiente del Acuerdo del Calendario Anual de Sesiones que fue publicado se hace una referencia al Calendario publicado en el año 2021, siendo que lo correcto debería ser el Calendario aplicable para el año 2019, que fue el año en que fue presentada la solicitud. Entonces, si no hubiera inconveniente de su parte se haría la precisión en la versión de engrose.

Y, finalmente para concluir el análisis, debo de señalar también que se recabó la opinión de la Unidad de Competencia Económica, quien señaló que, si bien es cierto que existen personas relacionadas con la señora Dora Leticia Barros Ferreiro mediante vínculos de afinidad y consanguinidad, que forman parte de sociedades de carácter comercial en el Estado de Sinaloa, no se identificó que el grupo de interés económico del solicitante y personas vinculadas o relacionadas participaran de forma directa o indirecta en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de interés, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en esta localidad.

Y, finalmente señalar, Comisionados, que la Unidad de Espectro Radioeléctrico informó a la Unidad de Concesiones la frecuencia que sería susceptible de asignarse, identificando la frecuencia 88.1 MHz, con un distintivo de llamada XHCSEB y una clase de estación de tipo A.

Son las cuestiones generales del asunto, Comisionados, estoy a sus órdenes.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias Edson.

Está a su consideración, Comisionados.

Si no hubiera comentarios creo que podemos pasar a la votación.

Nada más, no sé si usted coincida, Secretario Técnico, que respecto a la referencia que señaló Edson en la presentación, que debe de ser al Calendario 2019 y no al 2021, creo que es un tema de precisión en el engrose que no requiere ser votado en lo particular.

¿No sé si coincida con eso?

**David Gorra Flota:** Así es, Comisionado Juárez, es la misma apreciación que tengo.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** De acuerdo.

Entonces, procedemos a la votación, por favor.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.26.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor en lo general del Comisionado Cuevas, por lo que se aprueba por unanimidad en lo general el asunto I.26.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasaremos ahora a los asuntos I.27 y I.28, que son de naturaleza similar.

El I.27, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, otorgado a favor del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Y, el I.28, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12

del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor de la Presidencia Municipal de Cancún.

Le pido al ingeniero Edson Calderón que trate estos asuntos en bloque.

Adelante, Edson.

**Edson Ariel Calderón Jiménez:** Muchas gracias, Comisionado.

Efectivamente, se trata de dos solicitudes presentadas por concesionarios para dar cumplimiento a la Condición 12 de sus respectivos títulos de concesión, relacionadas con lo que dispone el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En el primer caso se trata del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso el título les fue notificado el 26 de agosto de 2016 mediante Acuerdo de fecha 4 de mayo del mismo año, y es en este título donde se establece esta obligación de acreditar la implementación de los mecanismos señalados en el citado artículo.

Es importante recordar que el concesionario es el órgano encargado de dar difusión a las actividades legislativas parlamentarias del Congreso de la Unión, así como de la Comisión Permanente, el cual cuenta con una Comisión Bicameral que funge como su órgano rector y es el responsable de la debida conducción de las actividades, además de los directivos del propio canal.

En ese sentido es que, la información que fue remitida a este Instituto para dar cumplimiento a esta obligación consiste en los Acuerdos emitidos por la Comisión Bicameral, por ejemplo, el de fecha 25 de agosto de 2017, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para la conformación del Consejo Ciudadano, así como para la emisión de la Convocatoria correspondiente.

Posteriormente, en fecha 24 de noviembre de 2017, se realizó la primera reunión del Consejo Consultivo Ciudadano, lo cual se acreditó con el Acta respectiva, y se acredita también la instalación, la designación de los cargos, así como la aprobación del calendario de trabajo y la aprobación de las reglas de operación y su funcionamiento.

Entre otra documentación que se presenta para la acreditación de los principios señalados en el artículo 86, de independencia editorial, garantías de participación ciudadana y reglas para la expresión de diversidades ideológicas,

étnicas y culturales, se encuentra el Acta del Consejo Consultivo Ciudadano de fecha 23 de noviembre de 2019, a través del cual se emitió... el Consejo Consultivo emitió estas reglas para su adopción por el concesionario.

Y, por su parte, también se adjuntó el oficio de fecha 22 de febrero de 2019, por el cual el Director General del Canal del Congreso recibe las propuestas del Consejo Ciudadano para implementarlas.

De igual forma, para acreditar los mecanismos de autonomía de gestión financiera, se acreditaron mediante los Decretos correspondientes el presupuesto público que tiene asignado el organismo para el presente año fiscal.

En cuanto a las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, el concesionario también informó el cumplimiento de las obligaciones que lleva a cabo actualmente en esta materia de transparencia y las acciones que lleva a cabo en cuanto a la rendición de cuentas, por lo que también se tiene por cumplido este mecanismo.

En relación a la defensa de sus contenidos, se presentó el Acuerdo de la Comisión Bicameral de fecha 8 de diciembre de 2015, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para la Designación del Defensor de las Audiencias; también se presentó el dictamen de la misma Comisión de fecha 3 de abril de 2019, por el cual se designa ya al defensor de las audiencias y se emiten los Lineamientos de Defensoría de Audiencias del Canal del Congreso.

En cuanto a las opciones de financiamiento, se señaló que el concesionario solamente opera bajo el presupuesto público que tiene asignado; no obstante, en un futuro podría, de ser el caso, tener algunas opciones conforme a lo que dispone la propia Ley.

Y, finalmente, respecto al pleno acceso a tecnologías señaló el concesionario que ha implementado diversas formas de apropiación de tecnologías o haciendo uso de diferentes redes sociales, como Facebook, Twitter, Instagram; y, asimismo, manifestó su intención en adquirir tecnologías para migrar sus transmisiones a transmisiones digitales.

En cuanto al asunto I.28, que corresponde al cumplimiento del título de concesión de la Presidencia Municipal de Cancún, el concesionario presentó de igual forma documentación con la cual se acredita la conformación de un consejo ciudadano, esto a través de la creación de una Junta de Gobierno específica para la radio cultural del Ayuntamiento, en donde se acredita la instalación y la

convocatoria para la elección del Consejo Ciudadano y el defensor de sus audiencias.

El 27 de junio de 2018, se llevó a cabo una Primera Sesión Extraordinaria de esta Junta de Gobierno y se determinó a los Consejeros que conformarían el mencionado Consejo.

De igual forma, este Consejo con fecha 1º de febrero de 2019, emitió las reglas para la independencia editorial, la garantía de participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En cuanto a la autonomía de gestión financiera, de igual forma acreditó tener presupuesto público asignado para la operación de la estación en el presente ejercicio fiscal.

En cuanto a las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas también describió cabalmente cómo lleva a cabo este cumplimiento, así como los mecanismos que ha implementado para la rendición de cuentas.

En cuanto a la defensa de sus contenidos acreditó contar ya con un código de ética, haber designado ya un defensor de las audiencias y además contar con un manual de procedimientos para quejas, sugerencias y peticiones, con los que cuentan sus audiencias.

En cuanto a las opciones de financiamiento señaló, de igual forma, que solamente opera con el presupuesto público asignado.

Y, en relación al acceso a tecnologías, señaló que ya también ha implementado el uso de redes sociales, como Facebook, Twitter e Instagram, y también manifestó su interés en adquirir nuevas tecnologías para migrar a tecnologías digitales en el canal que utiliza.

Son las cuestiones generales de estos dos asuntos, Comisionado.

Muchas gracias.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Edson.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto, se recaba votación del asunto I.27 y I.28.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas para los dos asuntos, por lo que los asuntos I.27 y I.28 se aprueban por unanimidad.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos ahora al asunto I.29, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial del canal de televisión digital terrestre 31 (572 a 578 MHz), respecto a la estación con distintivo de llamada XHNSS-TDT en Nogales, Sonora, otorgada al C. Jaime Juaristi Santos, así como de su concesión única, a favor del C. Mario Gustavo de la Fuente Manriquez.

Tienes la palabra, Edson, para su presentación.

**Edson Ariel Calderón Jiménez:** Muchas gracias, Comisionado.

Efectivamente, el concesionario Jaime Juaristi Santos presentó el 2 de junio de 2021 un escrito de solicitud por el cual pretende ceder la concesión ya señalada al señor Mario Gustavo de la Fuente Manriquez.

En este tipo de peticiones debe de seguirse el procedimiento establecido en el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en donde en particular se señala que el cesionario debe de comprometerse a cumplir con



las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca este Instituto, además de que para poder solicitarse la cesión debe de cumplirse un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

En ese sentido es que esta Unidad de Concesiones y Servicios analizó la solicitud presentada por el concesionario y se encontró una carta signada por el cesionario donde, efectivamente, se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto pueda establecer este Instituto.

Por lo que respecta al plazo de tres años señalado, se debe señalar que esta concesión fue otorgada originalmente el 17 de septiembre de 1998, y actualmente cuenta con una vigencia del 13 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2021, por lo que se considera que se tiene por cumplido este requisito.

En cumplimiento al mandato constitucional, esta Unidad solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la opinión no vinculante correspondiente, misma que fue emitida el 3 de agosto de 2021 y de la cual no se desprende algún impedimento para autorizar la operación solicitada.

De igual forma, se solicitó a la Unidad de Competencia Económica la opinión respectiva, misma que fue emitida el 3 de septiembre de 2021, en donde se señala que con la operación... con la cesión de derechos de referencia no se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de televisión radiodifundida digital comercial, en virtud de que, el grupo de interés económico del cesionario participaría por primera vez en la provisión de dicho servicio en la localidad de Nogales, Sonora.

Son las cuestiones generales del asunto, Comisionados, estoy a sus órdenes por si hay alguna duda al respecto.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Edson.

A su consideración, Comisionados.

Si no hubiera intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.29.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que el asunto I.29 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos ahora al asunto I.30, la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones a la empresa Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 94.9 MHz, con distintivo XHPBCQ-FM en Cancún (Benito Juárez e Isla Mujeres), Quintana Roo.

Tiene la palabra Edson para su presentación.

**Edson Ariel Calderón Jiménez:** Muchas gracias, Comisionado.

Efectivamente, esta solicitud se recibió el 11 de agosto de 2021, al amparo de lo que señala el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este artículo se señala que el concesionario deberá solicitar en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que representen el 10% o más del monto de su capital social, siempre que no actualice la obligación de notificar conforme a la Ley Federal de Competencia estará obligado a observar el régimen que ahí se señala, es decir, deberá presentar el aviso de su intención de realizar la suscripción o enajenación correspondiente, y

acompañando a dicho aviso la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o las partes sociales.

Esta fracción establecida en el artículo 112 se cumple con la información que fue presentada por el concesionario, en donde presentó una descripción de su intención de llevar a cabo una enajenación de la totalidad de las acciones que son titulares actualmente Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., y Desarrollos Empresariales, S.A. de C.V., a favor de las personas denominadas La Mera en la Playa, S.A. de C.V., y Rafael Felipe de Jesús Aguirre Gómez, lo que representa el 10% del capital social de la empresa.

En continuación al procedimiento establecido en el artículo 112, se solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la opinión correspondiente, misma que fue emitida el 27 de septiembre de 2021, en donde no se advierte algún impedimento para la aprobación de la operación solicitada y señaló que se encuentra ajustada a los objetivos establecidos en la Constitución, en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

De igual forma, se recabó la opinión en materia de competencia económica de la Unidad de este Instituto, la cual fue rendida el 22 de septiembre del presente año, en donde se advierte que la enajenación de acciones solicitada previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda de FM en Cancún, Quintana Roo, en virtud de que antes de la operación ya existían relaciones de parentesco por consanguineidad entre las personas físicas que controlan en última instancia el grupo de interés económico al que pertenecen los enajenantes y las personas físicas que controlan el GIE de los adquirientes.

Por todo ello, Comisionados, es que el Proyecto que se pone a su consideración resuelve favorablemente la petición de enajenación de acciones, descrita anteriormente.

Finalmente, nada más señalar que conforme al propio artículo 112 de la Ley, este Instituto cuenta con un plazo para pronunciarse o, en todo caso, objetar la operación señalada, y dicho plazo concluye el 14 de octubre del presente año, por lo que nosotros atentamente solicitaríamos poder realizar, en su caso, la notificación de la Resolución que ustedes determinen, Comisionados.

Es cuanto.

Muchas gracias.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Edson.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.30.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que el asunto I.30 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos ahora al asunto I.31, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones objeta la enajenación de partes sociales de la empresa Radio XEL, S. de R.L. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 1260 KHz, con distintivo XEL-AM en la Ciudad de México.

En este también le damos la palabra a Edson para su presentación.

**Edson Ariel Calderón Jiménez:** Muchas gracias, Comisionado.

Eliminadas "3" palabras, que contiene: c) información confidencial consistente en nombre y apellidos de persona física identificada o identificable, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales; así como, los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Efectivamente, el concesionario denominado Radio XEL, S. de R.L. de C.V., solicitó el 11 de agosto de 2021 una autorización para llevar a cabo una enajenación de partes sociales, esto en términos del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Al respecto, es de señalar que dicho artículo en su fracción I establece que cuando el concesionario dé aviso de la intención de los interesados en realizar la suscripción o la enajenación correspondiente, debe de acompañar a dicho aviso la información detallada de las personas interesadas en adquirir dichas acciones o partes sociales.

En ese sentido, se advierte de la información que acompaña a la solicitud que Radio XEL, S. de R.L. de C.V., el concesionario, manifestó su intención en enajenar la totalidad de las partes sociales que son titulares Radio Acir, S.A. de C.V., y Grupo Acir Radio, S.A. de C.V., en favor de las personas denominadas ESNE Radio México, S.A. de C.V., y el señor [REDACTED] (C), lo que representa el 10 por ciento del capital social de la empresa.

Continuando con el análisis, esta Unidad de Concesiones y Servicios revisó el Acta constitutiva presentada por la persona que intenta adquirir las acciones, denominada ESNE Radio México, y si bien tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la obtención de concesiones por este Instituto, se encontró por información pública que la empresa denominada ESNE Radio México tiene actividades diferentes también a las que están señaladas en esta Acta, es decir, en la página de internet pública con la que cuenta esta empresa se encontró información donde ella misma se define como una radio católica dedicada a la evangelización a través del apostolado denominado "El Sembrador Nueva Evangelización".

En esta misma página de internet ya se señala incluso que cuenta con una serie de estaciones de radio con las cuales difunde contenido religioso y precisamente ahí se señala entre este grupo de estaciones la estación materia de la presente operación, es decir, la estación con frecuencia 1260 en la banda de AM en la Ciudad de México.

En este sentido, esta Unidad de Concesiones y Servicios por trámites diversos realizó una consulta a la Secretaría de Gobernación, a efecto de conocer los alcances que tendrían los artículos 10 y 12 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en relación con el artículo 16, esto por considerar que en este artículo citado se prevé una limitante para ciertas personas que tienen actividades religiosas.

En ese sentido, es de señalar que la Secretaría de Gobernación informó que la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público es de aplicación para todas las autoridades de los tres niveles de gobierno y que, en todo caso, se debe de resolver conforme a las facultades con que cuenta este Instituto, observando siempre lo dispuesto en dicha Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Es así que la Unidad de Concesiones y Servicios llevó a cabo medidas y diligencias para mejor proveer en el ámbito de sus facultades, para esclarecer si es que la empresa ESNE Radio México realiza actividades que pudieran catalogarse como religiosas; en ese sentido, se encontraron además de la propia información que ya se menciona en la página de la empresa, se encontraron otras referencias públicas en donde se señala que esta radio se dedica a transmitir contenido religioso en su totalidad.

En el Proyecto de Acuerdo se señala ahí un listado de las direcciones electrónicas donde podrán ustedes encontrar la evidencia documental de donde se tomaron toda esta información, señores Comisionados.

En ese sentido es que se considera que este Instituto... ¡Ah!, perdón, antes.

También para continuar con el procedimiento se solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la opinión técnica no vinculante; sin embargo, a la fecha no se ha recibido dicha opinión.

También se solicitó la opinión a la Unidad de Competencia Económica, sin embargo, se considera que por lo señalado previamente respecto a las actividades que lleva a cabo esta empresa el Instituto no podría autorizar la operación que se somete a consideración, en virtud de que se podría vulnerar alguna disposición legal que resulte aplicable al otorgamiento de concesiones, del cual está facultado este Instituto para vigilar.

Son las cuestiones generales.

Antes de eso también, señores Comisionados, al igual que en el caso anterior este trámite está reglado por el artículo 112, como ya lo señalé, y en esos plazos que ahí se establecen, se cuenta con un término para pronunciarse al respecto, en este caso sería para objetar la operación, el cual vence el próximo 14 de octubre de 2021.

En ese sentido, la determinación que ustedes ahorita adopten pues agradeceríamos que pudiéramos contar con la Resolución con el tiempo

suficiente, para llevar a cabo las diligencias y hacer las notificaciones personales al concesionario.

Son las cuestiones generales del asunto, Comisionados.

Estoy a sus órdenes por cualquier duda.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Edson.

Ya me ha solicitado la palabra el Comisionado Díaz; sin embargo, si me lo permite, Comisionado, entendería que el Titular de la Unidad quisiera agregar algo a la exposición.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Todavía no había solicitado la palabra, Comisionado.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** ¡Ah! Perdón.

Adelante, Rafael.

**Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Comisionado Juárez.

Nada más una última mención, porque no lo escuché, estaba escuchando atentamente, pero no sé si a lo mejor se me pasó.

Recibimos una recomendación de la Unidad de Asuntos Jurídicos para precisar alguna redacción en el Proyecto de Resolución que está siendo sometido a su consideración, y me refiero particularmente a la página 13 del engrose que el día de ayer les fue remitido por conducto de la Secretaría Técnica del Pleno.

En esa página 13, después de la cita del artículo 12 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público viene un párrafo, que es el que es sujeto de... será sujeto de modificación en caso de que ustedes, señores Comisionados, tengan a bien aceptar este cambio; y repito, fue por recomendación del área Jurídica y nosotros compartimos esa recomendación.

Y ese párrafo quedaría como a continuación lo voy a leer, diría así: *"...como se observa, la propia LARCP, que hacemos alusión a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, prevé, entre otros supuestos, aquellos en los que las personas que no cuentan con registro constitutivo otorgado por la autoridad competente y llevan a cabo actos que se encuentran regulados por el mismo ordenamiento, dichos actos serán atribuidos a las personas físicas o morales que corresponda y estas estarán sujetas a las obligaciones que prevé dicha ley,*

*además de establecer que no tendrán los derechos señalados en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 9 del mismo ordenamiento...”.*

Quería dejar constancia de esa situación, Comisionado Juárez, para efecto de que si ustedes tuvieran a bien aceptar este cambio, se plasmaría el mismo en el engrose respectivo que se les haría llegar por conducto de la Secretaría Técnica del Pleno.

Muchas gracias por la oportunidad, Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Al contrario, Rafael.

Está a su consideración, Comisionados.

De hecho, no sé si quieren por cuestión de orden, antes de entrar ya a la deliberación de todo el asunto, tratemos y aprobemos este cambio que nos ha señalado el licenciado Eslava.

Si quiere, licenciado David Gorra, puede recabar votación de este cambio; me parece que no altera el fondo ni mucho menos, es una cuestión de mayor claridad, a mi punto de vista.

Entonces, si lo somete a votación.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto, se recaba votación respecto del cambio que ha señalado la Unidad de Concesiones y Servicios al Proyecto.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?



**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados presentes, por lo que se tiene por modificado el Proyecto en el sentido que se ha señalado.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Seguiría a su consideración este asunto, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto y adelantar el sentido de mi voto a favor del Proyecto en sus términos, mediante el cual el Pleno del Instituto objeta la enajenación de partes sociales de la empresa Radio XEL, S. de R.L. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 1260 KHz, con distintivo XEL-AM en la Ciudad de México.

Lo anterior, debido a que, de acuerdo con la información presentada en el Proyecto que nos presenta la Unidad, el contenido a ser promovido en medios de comunicación es de carácter religioso, lo cual es evidencia suficiente a ser utilizada como prueba para acreditar que el adquirente ESNE Radio México, S.A. de C.V., si bien no cuenta con registro como asociación religiosa aún, se comporta como tal y dada la jurisprudencia existente dicha empresa estaría sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento.

En este sentido, ESNE Radio México, S.A. de C.V., se encuentra impedida legalmente para adquirir, poseer o administrar una concesión de radiodifusión sonora, sujeta a las obligaciones establecidas en lo establecido en los artículos 10, 12 y segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

El artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que se debe dar información detallada de las personas interesadas en adquirir acciones o partes sociales, a efecto de analizar la idoneidad de los adquirentes; por lo que, en el caso concreto, de otorgarse la autorización solicitada podría contravenir lo dispuesto en la Constitución en relación al otorgamiento de concesiones con fines distintos a lo que dispone la propia Constitución y la ley para la prestación de servicios públicos de interés general, como lo es la radiodifusión sonora.

Y, por otro lado, podría contravenir también lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, en lo que respecta a la forma en que las asociaciones religiosas pueden acceder a los medios de comunicación, en especial la limitante para poseer o administrar concesiones de radiodifusión.

Lo anterior, sin perjuicio de que la empresa con características de asociación religiosa pueda acceder a medios de comunicación de conformidad con el procedimiento específico establecido para tal efecto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

En razón de lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto que objeta la enajenación de partes sociales de la empresa Radio XEL, S. de R.L. de C.V., a fin de salvaguardar el interés de la sociedad por encima del interés particular.

Es cuanto.

Muchas gracias.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Sigue a su consideración, Comisionados.

Adelante, Comisionado Robles, tiene la palabra.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado.

Efectivamente, el asunto que ahora se presenta pues tiene diversas aristas, es la primera vez que estamos resolviendo un asunto de estas características, en las cuales se solicita la enajenación de una concesión comercial de un grupo a otro; y que en este grupo que está solicitando al cual pasaría la enajenación de este título habilitante, pues se encuentran elementos, los cuales hacen ver que se comporta de una manera similar a las asociaciones religiosas y/o de culto público.

Y, en este sentido, pues como ya se explicaba por parte del área, se encontraron diversos elementos con los cuales correspondería a un comportamiento similar al que tienen las asociaciones religiosas y también, en su caso, se encontraría utilizando la Ley en la materia, que es la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su Reglamento, el Reglamento de esta misma Ley, pues se encuentra que quienes tienen funciones de administración o de organización se podrían considerar ministros de culto.

En este sentido, pues es un tema complejo en el cual se solicitó a la autoridad correspondiente, en este caso a la Secretaría de Gobernación, que se hiciera una

serie de aclaraciones, y en respuesta se nos hizo saber pues diversos artículos de la Ley, entre otros el artículo 16, en el cual pues es muy claro que las asociaciones religiosas y los ministros de culto no podrán poseer o administrar por sí o por interpósita persona concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación, ni adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva.

Y, en este sentido, pues creo que es muy claro que una asociación o una persona que cumpla con las especificaciones de ministro de culto no podría tenerlo.

De cualquier forma, también en la misma comunicación la Secretaría de Gobernación nos hace ver que, si se cuentan con los elementos suficientes, no se debería de proceder con una enajenación, dado que esto podría incumplir y tener riesgo de incumplir con la Ley, respecto a que una persona o una asociación religiosa o una persona con carácter de ministro de culto pudiera tener una concesión o pudiera poseer una concesión, en este caso de una radiodifusora.

En este caso, atendiendo ese comunicado pues se hace un análisis y se encuentran diversos elementos en el cual, como lo dice el Proyecto, pues la Unidad encuentra un comportamiento similar al de una asociación religiosa y, por tanto, aplicando el Reglamento pues no procede... el objetar esta enajenación.

Al respecto y en este sentido encontrando precedente el impedimento que tienen las asociaciones religiosas y los ministros de culto para poseer directa o indirectamente las estaciones de radio, en este caso mi voto será a favor; pero de cualquier forma haría un llamado a las áreas para que continúen con estas reuniones con la Secretaría de Gobernación y, en su caso, se establezca alguna mesa de trabajo continua, para buscar procedimientos que permitan determinar, en su caso, e identificar quiénes, qué personas o qué grupos podrían tener este impedimento para poseer directa o indirectamente las estaciones de radio y de esta forma darle mayor certidumbre tanto a estas decisiones como, en su caso, también a los solicitantes.

Y, que se determine en este caso por las autoridades, que como lo señala la propia SEGOB son diversas, y que puede ser la Secretaría de Gobernación en sus atribuciones y nosotros en el ámbito también de nuestras atribuciones, pues se consideren procedimientos estandarizados o cuando menos procedimientos habituales para determinar en qué casos se cuenta o se cumpliría o se concretaría con este impedimento que tienen las personas que puedan ser consideradas ministros de culto o, en su caso, grupos que son asociaciones religiosas.

Esto para que en el futuro tengamos mayores elementos, específicamente también por parte de la Secretaría de Gobernación, quien está facultado para, como lo dice la propia Ley, para aplicar y, en su caso, sancionar la Ley, y podamos determinar con mayor eficiencia este tipo de solicitudes.

En este caso, como mencionaba mi voto será a favor, pero dejen ese llamado y esa solicitud al área, de continuar trabajando con la Secretaría de Gobernación para que este procedimiento sea más específico y estandarizado en lo general y evitar que se tenga que estar realizando análisis en función de los elementos que nuestras propias atribuciones nos dan.

Que en este caso pues como ya se determinó, hacemos uso de la información que esté disponible en el portal de internet, pero evidentemente quien tiene la experiencia para determinar los comportamientos y las características específicas con las que debería de cumplir una persona o una asociación para estar impedido de recibir este tipo de... un título habilitante en materia de radiodifusión en este caso, pues es la propia Secretaría de Gobernación; y nosotros, en su caso, pues obviamente coadyuvar a evitar cualquier riesgo de incumplimiento de las leyes que rigen no sólo la parte de telecomunicaciones, sino que en general rigen todos los entornos y sectores del país.

Dicho esto, Comisionado Juárez, adelanto que mi voto será a favor del Proyecto.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Robles.

Yo también voy a fijar postura en este asunto.

También para adelantar que mi voto va a ser a favor del Proyecto, dado que del análisis del expediente se desprende que los posibles adquirientes podrían incurrir en la prohibición establecida en el artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, dados los hechos notorios que se desprenden de las páginas de internet y notas periodísticas encontradas por la Unidad de Concesiones y Servicios.

A mi parecer es obligación de todas las autoridades velar por el cumplimiento de las leyes vigentes en el ámbito de competencia, en este caso la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público dispone que las asociaciones religiosas y los ministros de culto no podrán poseer o administrar por sí o por interpósita persona concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación, ni adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva.

En ese sentido, la evidencia es clara y contundente respecto al contenido y carácter religioso de ESNE Radio México, S.A. de C.V., por lo que no obstante que no se encuentra registrada como asociación religiosa ante SEGOB, sí se podría configurar fraude a la Ley, en caso de autorizar esta operación y permitir que esta sociedad anónima opere la estación actualmente del concesionario Acir.

Es por estas razones, que mi voto será también a favor del Proyecto que se nos presenta.

Y de no haber más intervenciones le solicitaría al Secretario Técnico que recabe la votación de este asunto I.31.

**David Gorra Flota:** Claro que sí, Comisionado Juárez.

Se recaba votación del asunto I.31.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que el asunto I.31 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Los siguientes asuntos, el I.32 y I.33, corresponden a la Unidad de Competencia Económica; sin embargo, el Titular de la Unidad nos ha solicitado un receso para hacer algunas precisiones.

Si no tienen inconveniente les pediría que pudiéramos acordar un receso de 15 minutos, para iniciar a eso de las 15... 015, aproximadamente.

Si estuvieran de acuerdo, Comisionados.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Díaz, de acuerdo.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Camacho, de acuerdo.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Robles, de acuerdo.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Yo también estaría de acuerdo.

Entonces, Secretario Técnico, declaramos un receso de 15 minutos.

**David Gorra Flota:** Se declara el receso, Comisionado.

**(Se realiza receso en sala)**

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Buenas tardes, siendo las 15 horas con 18 minutos del día de su inicio, vamos a reanudar la Sesión.

Le solicito al Secretario Técnico del Pleno que verifique la existencia de *quorum* para continuar la Sesión.

**David Gorra Flota:** Claro que sí, Comisionado Juárez.

Para continuar con la Sesión le pido a los Comisionados presentes que manifiesten su participación de viva voz, por favor.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Presente.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Presente.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

Presente.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Presente.

**David Gorra Flota:** Gracias.

Con la presencia de los Comisionados Juárez, Camacho, Robles y Díaz, tenemos *quorum* para continuar con la Sesión.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Vamos a pasar al asunto I.32, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Guía para la determinación de multas en materia de Competencia Económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Previo a la presentación del asunto por el área y la deliberación de los Comisionados, el Secretario Técnico del Pleno le pido que dé cuenta de que se encuentra publicado en la página de internet del Instituto el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio del Proyecto, así como el Proyecto de Acuerdo puesto a consideración del Pleno, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Proceda, por favor, Secretario.

**David Gorra Flota:** Claro que sí, Comisionado Juárez.

Le informo que ya se encuentran publicados en el portal tanto el Proyecto como el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio al que refiere, cumpliendo así con lo dispuesto en la Ley.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Le cedo ahora la palabra a Salvador Flores Santillán para la presentación de este asunto o a la persona que él nos indique.

**Salvador Flores Santillán:** Gracias, Comisionado Juárez.

Buenas tardes a todas y todos.

Si no tienen inconveniente será Rafael López de Valle quien presente el asunto.

Muchas gracias.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Adelante, Rafael.

**Rafael López de Valle:** Gracias, Comisionado.

Gracias, Salvador.

Buenas tardes, Comisionados, con su venia.

Comenzaré por abordar los antecedentes de este asunto, indicando primero que esto responde a un esfuerzo detectado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, relativo a la promoción de la abogacía y del derecho blando, como se le denominaría en inglés, *soft law*.

En ese sentido, esta Guía es parte de... está en conjunto con otra, que habla en general sobre la parte seguida en forma de juicio del procedimiento en la persecución de prácticas monopólicas y de concentraciones ilícitas.

Sin más preámbulo comenzaré por relatar que el 9 de junio de este 2021, el Pleno de este Instituto acordó someter...

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Perdona que te interrumpa, Rafael, pero manifestaste procedimiento seguido en forma de juicio y estamos en el 32, ¿no?

**Rafael López de Valle:** Sí, así es, me refería a que es un paquete, Comisionado, es esta Guía y la del siguiente punto.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Sí, pero por favor la exposición por separado, ahorita nada más en el 32.

**Rafael López de Valle:** De acuerdo.

Entre estos esfuerzos, aclaro en atención al comentario que entre estos esfuerzos por la promoción de abogacía y de derecho blando, se encuentra esta Guía para la determinación de multas en materia de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Sin más preámbulo me referiré a los antecedentes.

El 9 de junio de 2021 se sometió el anteproyecto de la Guía por un periodo... de esta Guía, por un periodo de 30 días; el Extracto de esta Guía, el Extracto de este Anteproyecto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio del



2021. Por lo anterior, la Consulta Pública transcurrió del 23 de junio al 17 de agosto de 2021.

El mismo 23 de junio de 2021, el 23 de junio de 2021 se solicitó a la Unidad... la Unidad de Competencia Económica solicitó a la Comisión Federal de Competencia Económica la opinión a que se refiere el artículo 138, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, respecto al Anteproyecto de esta Guía.

El 17 de agosto de 2021, la COFECE nos hizo llegar diversos comentarios con relación al Anteproyecto, mismos que se utilizaron para enriquecer al Proyecto.

Asimismo, en la misma fecha en la que concluyó la Consulta Pública se recibieron comentarios al Anteproyecto de la Guía por parte de tres participantes.

Eso en cuanto a los antecedentes.

Ahora bien, en cuanto al fondo de la Guía vale la pena decir que, en términos de la fracción XXII del artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica, está en las atribuciones de este Instituto emitir Guías con contenido no vinculante, es decir, una Guía para poder aclarar, para poder establecer una explicación, una orientación a los agentes económicos en la forma en las que se aplica la Ley.

Esto es, esta Guía tiene por objeto, como lo mencioné, crear una orientación, establecer el camino como lo ha visto el Instituto Federal de Telecomunicaciones en su práctica sancionatoria en materia de competencia económica y a partir de eso orientar a la sociedad, en general, y a los agentes económicos y a los interesados respecto a los criterios y la práctica que ha adoptado este Instituto Federal de Telecomunicaciones en la individualización y la determinación de multas.

También, lo que se busca es contribuir a que estos criterios que utiliza el Instituto, de contribuir a la adopción de criterios, a que estos criterios que adopte el Instituto sean transparentes y consistentes; también se busca dar certidumbre sobre las acciones del Instituto como órgano regulador y como autoridad en materia de competencia económica, y también en la promoción y la abogacía de la competencia y la libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; como lo mencioné, también se busca atender una recomendación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

La Guía, como he mencionado, es no vinculante, lo cual está permitido por la fracción XXII del artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica y es

únicamente un marco de referencia para la determinación de multas, en la que también se expone la práctica decisoria del Instituto al aplicar la Ley Federal de Competencia Económica en su vertiente de derecho administrativo sancionador, es decir, en la sanción de prácticas monopólicas y diversas transgresiones o violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica.

Reitero, no tiene el carácter de vinculante, es únicamente orientativa. Y en cuanto a su contenido, en cuanto al contenido de la Guía, lo que se aborda de manera orientativa y señalando a la práctica decisoria del Instituto sin establecer nuevos supuestos, ni nuevas obligaciones como se desprende del Análisis de Nulo Impacto Regulatorio que ya se encuentra publicado.

La Guía aborda los diversos conceptos en la determinación de este tipo de multas; en concreto, en su contenido se aborda: el concepto del tipo de práctica sancionada; la información disponible sobre ingresos o capacidad económica; aquellos para determinar la gravedad de la infracción, tales como el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en los mercados, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica o concentración, capacidad económica del infractor; y la afectación a las atribuciones del Instituto, que también es un criterio para establecer estas sanciones, la reincidencia y cualquier otra circunstancia particular del caso que sirva para la debida individualización de la sanción a imponer.

Otro aspecto que refuerza la no vinculatoriedad de esta Guía es el hecho de que tanto las disposiciones regulatorias como la Ley no pueden prever todos los casos, como hay criterios judiciales que establecen que las leyes no son diccionarios y las disposiciones mucho menos; esta Guía tampoco pretende ser del todo exhaustiva; por tal motivo, se establece como no vinculante, pero con el objeto de orientar y de hacer transparente la práctica del Instituto en este aspecto, sin establecer una carga obligacional al respecto.

En cualquier caso, en la Guía se establece claramente que las multas se motivarán con base en los hechos y las constancias que integran el expediente en que se actúe caso por caso. Y en este punto me permito regresar al criterio judicial que se refiere a que las leyes no son diccionarios y que no pueden prever todos los casos posibles; esta Guía mucho menos, esta Guía lo que pretende es abordar todos los conceptos establecidos en la Ley para este caso y relacionarlos en todo caso y cuando sea aplicable con la práctica decisoria del Instituto.

Finalmente, esta Guía también se propone que sea revisada, bueno, esta Guía será revisada cuando menos cada cinco años, en atención a su utilidad y en atención también al artículo 138, *in fine*.

Es cuanto, señores Comisionados, lo dejo a su consideración.

Es cuanto lo que pondríamos a su consideración.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Muchas gracias, Rafael.

Está a su consideración, Comisionados, asunto I.32.

Adelante, Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura de este asunto I.32.

En primer término, celebró el esfuerzo de la UCE por concretar este año el Acuerdo que expide la Guía para la determinación de multas en materia de Competencia Económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Si bien, este instrumento es de carácter no vinculante, considero que aportará más elementos de referencia a los agentes económicos del sector, a los interesados y a la sociedad en general, respecto de los criterios que utiliza el Instituto para cuantificar las multas con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica y las disposiciones regulatorias.

En términos normativos considero que tenemos un sólido sustento para la expedición de la Guía, tomando en consideración que el artículo 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso g) de la Ley Federal de Competencia Económica, faculta al Instituto a que con independencia de la publicación de las disposiciones regulatorias se expidan directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos que se consideren necesarios para el cumplimiento efectivo de dicha Ley. Para ello se nos solicita la realización previa de la Consulta Pública en los términos del artículo 138 de la misma Ley, lo cual se ha atendido en tiempo y forma.

Finalmente, con la expedición de esta Guía se brinda atención a una de las recomendaciones de la OCDE realizada en el Informe de Exámenes Inter pares sobre el Derecho y Política de Competencia de 2020, específicamente se aconsejó al Instituto la adopción de líneas directrices sobre el cálculo de multas y los criterios aplicables a las sanciones no pecuniarias; desde la perspectiva de la OCDE la normativa de efecto no vinculante sobre estos y otros temas fomentaría el cumplimiento de la competencia y la aplicación de la Ley.

Resaltaron también que este tipo de directrices tienen la ventaja de que se pueden adaptar fácilmente a los nuevos hallazgos sobre competencia, las

evoluciones analíticas y la jurisprudencia; asimismo, contribuyen a crear conciencia entre las empresas y pueden potencializar los esfuerzos de cumplimiento.

En razón de lo anterior, adelanto mi voto a favor del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Guía para la determinación de multas en materia de Competencia Económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Es cuanto, Comisionado Juárez, gracias.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Díaz.

Comisionado Camacho, tiene la palabra.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Sí, gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

El Acuerdo que se somete a nuestra consideración tiene por objeto expedir la Guía para la determinación de multas en materia de Competencia Económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; con esta Guía el Instituto busca proporcionar un mayor grado de seguridad y certeza jurídica a los agentes económicos, toda vez que en ella se explica la forma en la que el Instituto valora, calcula e individualiza las multas.

En concreto, se describe la valoración de los elementos previstos en el artículo 130 de la Ley Federal de Competencia Económica, tales como el daño causado, la intencionalidad, el tamaño del mercado afectado y la duración de la práctica ilícita, entre otros; además, se explica la forma en que el Instituto podrá allegarse de información y cómo actuar ante la ausencia de información directa.

Adicionalmente, me parece importante señalar que la emisión de esta Guía nos permite atender recomendaciones de la OCDE, que recibió el Instituto como parte de un proceso de evaluación Inter pares sobre la Política de Competencia en México; así refrendamos el compromiso del Instituto Federal de Telecomunicaciones por ser una autoridad que incorpore las mejores prácticas internacionales en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Muchas gracias, Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Adelante, Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado Juárez.

También para no ser repetitivo, no haré referencia nuevamente a todo lo que acaban de comentar mis colegas Díaz y Camacho.

Simplemente anunciar que acompañaré el Proyecto con mi voto a favor dado que, por un lado, proviene de esta necesidad y recomendación que se ha hecho a través de la OCDE en cuanto a revisar y mantener una Guía, la cual dé mayores referencias respecto al tipo de prácticas sancionadas, a la información que se cuenta de ingresos, de la gravedad de la infracción, en las cuales se podría considerar el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en los mercados, también la reincidencia, así como la afectación en el ejercicio de las propias atribuciones del Instituto.

Pues esta Guía constituye justamente un marco de referencia que puede seguir el instituto para la determinación de multas en materia de competencia económica; y como aquí mismo se menciona, pues no tiene un carácter vinculante en ese sentido, pero sí es una Guía que al igual que otras herramientas que se han utilizado en la abogacía de competencia, permite tener una mayor certidumbre respecto a cómo se va a actuar en determinados casos.

Dicho esto, y por las razones ya manifestadas también por mis colegas, acompañaré con mi voto a favor este Proyecto.

Gracias.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted, Comisionado Robles.

Yo también para fijar postura.

Reconocer, en primer lugar, que sí las Guías pueden tener mucha utilidad de abogacía y con este enfoque de *soft law* que se mencionaba en la exposición; sin embargo, no comparto la aplicación de ese enfoque a cuestiones relacionadas a multas o sanciones. En estas materias me parece que es un ejercicio que más allá de lo que pudiera aportar, pone al Instituto en una situación de riesgo de litigios en los casos de determinación de sanciones.

Es de explorado derecho que la imposición de sanciones para ser válida debe estar establecida en Ley, así lo establece el principio general de derecho *nullum*

*crimen, nulla poena, sine lege*, tanto en materia penal como en materia administrativa.

En línea con esto, de hecho, el artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas; si nosotros emitimos esta Guía, que además es de carácter no vinculante, algún sujeto sancionado podrá alegar que le aplicamos una multa no prevista en la Ley, sino basada en una Guía que sería una disposición secundaria.

Y, por otro lado, si de plano no nos refiriéramos a la Guía en el establecimiento de la multa, podrían alegar que por qué no les aplicamos el Lineamiento o la Guía; en cualquiera de los dos casos es otorgar motivos de agravio en algún posible juicio, me parece que sin mayor beneficio para la defensa de los asuntos. De hecho, y esa ha sido la práctica aquí en el IFT, cuando emitimos regulación secundaria la parte de sanciones siempre está remitida o referenciada a la Ley.

Entonces, esa es mi visión, creo que en materia de multas debemos seguir caso por caso y siempre basados en la Ley; en caso de que este tipo de Guías fueran exclusivamente documentos orientativos para presentar los proyectos de sanciones, lo cual de hecho creo que sería positivo, pero considero que pueden observarse directamente por las unidades que elaboran esos proyectos sin tener que someterse a consideración de este Pleno a manera de Guías.

Entonces, esas son las razones por las que yo votaré en contra de este Proyecto, Comisionados.

Es cuanto.

Continúa a su consideración.

Si no hubiera más comentarios le pido a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación respecto del asunto I.32.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** En contra.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas.

No obstante, en términos del artículo 18, párrafo séptimo de la Ley Federal de Competencia Económica, la expedición de esta Guía requiere de una mayoría de cinco votos como mínimo; siendo así, al no reunirse esa mayoría el asunto I.32 no se encuentra aprobado.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Adelante, Comisionado Robles, pidió la palabra.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Sí, gracias, Comisionado Juárez.

Pues simplemente para señalar y hacer desde este Pleno un llamado a las autoridades correspondientes, en este caso a los dos poderes que están involucrados en el nombramiento de Comisionadas y Comisionados, pues hacer ver este proceso en el cual ahora está... esta situación más bien en la cual ahora está el instituto, en la cual sólo contamos con cinco Comisionados y nos hacen falta dos Comisionadas, porque no han sido ni seleccionadas por parte del Ejecutivo, ni nombradas, evidentemente y consecuentemente por parte del Legislativo.

Pues puede tener este tipo de consecuencias, en los cuales pues al contar con un número ahora de cinco, con una posición en contra ya no es posible avanzar; esto obviamente pues podría suceder siendo siete, pero este tipo de temas con una sola persona que estuviera en contra puede llevar a esto. Entonces, creo que es el foro adecuado en el cual nos podemos manifestar para hacer este tipo de llamados.

Y, no sólo eso, sino que en otros casos como el de hoy, donde algún Comisionado se puede encontrar en Comisión internacional o nacional, o atendiendo otros asuntos institucionales, pues ya se complica y se compromete el *quorum* para sesionar con uno solo de los Comisionados que no pueda estar presente.

Dicho esto, pues hago un llamado a ambos poderes para que en la medida de sus posibilidades y de sus atribuciones aceleren este proceso de designación que, dicho sea de paso, en febrero pues ya seríamos, si nada cambia podría llevarse al límite al tener sólo cuatro Comisionados y en ese caso hacer inoperante varios procesos, entre ellos el cambiar instrumentos, como pueden ser estas Guías o emitir estas Guías basadas en la Ley Federal de Competencia Económica, la cual establece un mínimo de cinco; o también instrumentos de gobernanza interna, como puede ser la modificación del Estatuto Orgánico.

Gracias, Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted, Comisionado Robles.

Pasaríamos ahora al asunto I.33, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Guía para tramitar el procedimiento seguido en forma de juicio por la comisión de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al igual que en el anterior, previo a la presentación del asunto por parte del área y la deliberación de los Comisionados, el Secretario Técnico del Pleno dará cuenta de que se encuentra publicado en la página de internet del Instituto el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio del Proyecto, así como el Proyecto de Acuerdo puesto a consideración del Pleno, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 51, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Proceda por favor, Secretario.

**David Gorra Flota:** Claro que sí, Comisionado Juárez.

Le informo que en cumplimiento a la Ley ya se encuentran publicados en el portal de internet del instituto el Nulo Impacto Regulatorio, así como el Proyecto que se somete a su consideración.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Muchas gracias, Secretario.

Le doy ahora la palabra a Salvador Flores o a la persona que él nos indique para la presentación de esta guía.



**Salvador Flores Santillán:** Gracias, Comisionado Juárez.

Si no tienen inconveniente otra vez será Rafael López de Valle quien presente el asunto.

Gracias.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias.

Adelante, Rafael.

**Rafael López de Valle:** Gracias, Salvador.

Gracias, Comisionado Juárez.

Con su venia, Comisionados.

Me referiré a los antecedentes de este asunto, que es el I.33, el referente a la Guía para el trámite del procedimiento seguido en forma de juicio.

El 9 de junio de 2021, este Pleno acordó someter a Consulta Pública el Anteproyecto de esta Guía por un periodo de 30 días; su Extracto se publicó el 22 de junio del 2021, por lo que la Consulta Pública transcurrió del 23 de junio al 17 de agosto de 2021.

El 23 de junio de 2021, la Unidad de Competencia Económica solicitó a la COFECE la opinión a la que se refiere el artículo 138, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica.

El 17 de agosto la COFECE emitió diversos comentarios con relación al Anteproyecto de la Guía, mismos que sirvieron para nutrirla; asimismo, en la fecha citada se recibieron comentarios con respecto al Anteproyecto de tres participantes en la Consulta Pública, mismos que han sido atendidos y que sirvieron también para la conformación de la versión final de la Guía.

Con respecto a esta Guía es pertinente decir que también responde a un esfuerzo de la creación de derecho blando, *soft law*, como se denomina en inglés, para dotar de... para hacer transparente el actuar en este caso de la Unidad de Competencia Económica en su calidad de órgano encargado de la instrucción.

El procedimiento establecido en la Ley Federal de Competencia Económica para la persecución de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas está integrado por dos etapas. La primera es la etapa de investigación, que está a cargo de la

Autoridad Investigadora, en la que se recaban los elementos necesarios para determinar si existe alguna violación a la Ley Federal de Competencia Económica; esta etapa concluye con un dictamen y en caso de que el dictamen impute alguna probable responsabilidad se da paso a una segunda etapa.

La Guía que se presenta a su consideración busca dar claridad sobre esta segunda etapa, sobre la etapa seguida en forma de juicio, en la que está a cargo de la Unidad de Competencia Económica y que inicia con el emplazamiento de los probables responsables, con el dictamen de probable responsabilidad.

En el dictamen de probable responsabilidad se identifica a los probables responsables, se especifican los hechos investigados y su probable objeto o efecto en el mercado, las pruebas y los demás elementos de convicción que obran en el expediente de investigación y su análisis; asimismo, los elementos que sustentan el sentido del dictamen y, en su caso, las disposiciones legales que se estimen violadas en el mismo dictamen y las consecuencias que puedan derivar de dicha violación.

En el procedimiento seguido en forma de juicio se da oportunidad a los imputados de esta probable responsabilidad de manifestarse y de probar en contra de la imputación contenida en el dictamen de probable responsabilidad.

Debido a esa propiedad es en esta etapa en la que se respetan las formalidades esenciales del procedimiento y en las que se emite una resolución final; es en esta etapa también en la que se deja en estado de resolución y se determina si efectivamente se cometieron los actos imputados en la Ley de Competencia Económica... en el dictamen de probable responsabilidad.

En ese contexto, la Guía tiene como propósito ser orientativa en general sobre la finalidad del desahogo de cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, esto es cómo se desahogan las pruebas y cómo se desahogan las diligencias de pruebas y demás; se describe de manera sencilla y transparente el procedimiento seguido en forma de juicio, procurando mantener un lenguaje sencillo, mismo que se encuentra...

Es importante señalar que el desahogo de estas etapas se realiza en términos de la Ley Federal de Competencia Económica y sus disposiciones regulatorias para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en las que... y lo que hace esta Guía, lo que se busca en esta Guía es establecer un lenguaje único entre ambas disposiciones y explicarlas de manera no vinculante también.

En estas etapas se explican los plazos y las actuaciones que se realizan, y es importante establecerlo como también se desprende del Análisis de Nulo Impacto Regulatorio que ya está publicado, no se establece un contenido obligacional adicional, es decir, no contiene un contenido obligacional diverso al que ya está previsto en la Ley Federal de Competencia Económica y en las disposiciones regulatorias, es decir, el procedimiento seguido en forma de juicio se desahoga conforme a la Ley Federal de Competencia Económica y a sus disposiciones regulatorias.

Otra cosa que hace esta Guía es tomar referentes internacionales y encontrar, se encuentra en cierto modo, se invita a la comparación de este procedimiento, del procedimiento que se desahoga ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones y que se encuentra asemejado a las mejores prácticas internacionales, se compara con diversas jurisdicciones, se hace este ejercicio, también se presenta y en cierto modo se presentan sus similitudes; también la Guía tiene como propósito divulgar algunos criterios judiciales relevantes que aplican a las etapas procesales del procedimiento seguido en forma de juicio.

De manera análoga y como ya he expuesto, este procedimiento, esta Guía se realiza con la finalidad de ser orientativa, pues el procedimiento se sigue desahogado con el contenido obligacional que deriva estrictamente de la Ley Federal de Competencia Económica y sus disposiciones regulatorias por parte de esta UCE.

Y, al igual que en otros casos, la motivación de los actos que se emitan en este procedimiento será con base en los hechos y constancias que integran el expediente, por lo cual al igual que con la Guía anterior, esta Guía no pretende establecer obligaciones adicionales, ni tampoco pretende erigirse en un diccionario, en un diccionario que prevea todos los supuestos en los cuales puedan aplicarse las normas contenidas en ambos instrumentos, tanto en la Ley como en las disposiciones.

Finalmente, esta Guía será revisada por lo menos cada cinco años, de conformidad con el artículo 138, *in fine* de la Ley Federal de Competencia Económica y está sujeta... y, por tanto, ante dicha revisión está sujeta a modificaciones.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Muchas gracias, Rafael.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Si no hubiera... Comisionado Díaz, por favor.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Juárez.

También para fijar postura en este asunto y adelantar el sentido de mi voto a favor del Proyecto que presenta la Unidad de Competencia Económica, a efecto de que el Pleno del Instituto expida la Guía para tramitar el procedimiento seguido en forma de juicio por la comisión de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Si bien, esta Guía no es vinculante, sí sirve como un instrumento de orientación que puede ser utilizado por los interesados en conocer cómo el Instituto desahoga este tipo de trámite, lo cual brinda mayor certeza jurídica y orden en el actuar sobre este tema en particular.

Con la expedición de esta Guía también se contribuye a atender las recomendaciones del Informe de Exámenes de Inter pares de la OCDE sobre el derecho y política de competencia de 2020, particularmente en relación con el tema de conductas anticompetitivas; la OCDE recomendó que el Instituto formule líneas directrices sobre concentraciones y los convenios de colaboración entre competidores, que incluyan criterios para que los agentes económicos comprendan con mayor claridad los casos en que los convenios de colaboración no cumplen con la Ley.

Asimismo, resaltó la necesidad de brindar a los agentes económicos criterios más sustantivos para que perciban cuando una empresa en participación está sujeta al control de concentraciones, la aplicación *ex post* de la normativa de la competencia o ambas.

En virtud de lo anterior, reitero mi voto a favor del Proyecto en todos sus términos, considerando que el mismo recoge las opiniones vertidas en la respectiva Consulta Pública a la que fue sometida y las observaciones que realizó la Coordinación General de Mejora Regulatoria a efecto de no generar costos adicionales de cumplimiento.

Es cuanto.

Muchas gracias.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Comisionado Camacho, tiene la palabra.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Sí, gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

En el asunto que se somete a nuestra consideración se propone expedir la Guía para tramitar el procedimiento seguido en forma de juicio por la comisión de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Este documento tiene como propósito establecer un marco orientativo para el procedimiento seguido en forma de juicio que sigue a la emisión de un dictamen de probable responsabilidad ante la Unidad de Competencia Económica.

Entre los principales puntos abordados por la Guía se encuentran la descripción de las etapas procesales y las principales actuaciones en cada una de ellas, la integración de las constancias del expediente, el desahogo de pruebas, los alegatos, la celebración de la audiencia oral, así como el papel que desempeña el Comisionado ponente, entre otros.

Al respecto, considero valiosa la emisión de esta Guía porque otorga claridad a los criterios y procedimientos del Instituto; de igual forma, favorece a que los agentes económicos tengan mayor certeza y seguridad jurídica respecto de los procesos llevados a cabo por este órgano.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Muchas gracias, Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Al contrario, gracias a usted, Comisionado Camacho.

Si no hubiera más intervenciones le solicito al Secretario Técnico que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.33.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que hay cinco votos para aprobar este Proyecto y se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasaríamos ahora al asunto I.34, que consiste en la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio dentro el expediente UCE/DE-001-2014, en estricto cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 236/2019 por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

Le doy la palabra a Salvador Flores o a la persona que él nos indique para la presentación de este asunto.

Salvador.

**Salvador Flores Santillán:** Gracias, Comisionado Juárez.

En los antecedentes de este asunto, empiezo.

El 7 de enero de 2014, Total Play presentó una denuncia en contra de América Móvil y Telmex por la posible comisión de prácticas monopólicas relativas, comprendidas en el artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica anterior, es decir, este procedimiento se sustanció en términos de la Ley Federal de Competencia anterior.

Posteriormente, el 27 de enero de 2017, la Autoridad Investigadora del Instituto emitió el OPR y resolvió emplazar a América Móvil, Telmex y Telnor como probables responsables por la comisión de la práctica monopólica relativa, prevista en el

artículo 10, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica anterior, consistente en otorgar la promoción del servicio Claro Video sin costo por 12 meses a sus suscriptores, esto con el objeto o efecto de reducir la demanda que enfrentan sus competidores en el mercado relevante.

El 6 de septiembre de 2017, el Pleno el Instituto emitió la Resolución correspondiente, mediante la cual determinó que no existían elementos para acreditar la responsabilidad de América Móvil, Telmex y Telnor, y ordenó el cierre del expediente. Ante esta Resolución, el 23 de noviembre de 2017, Operbes y Cablevisión, subsidiarias de Grupo Televisa y distintas a quien presentó en un inicio la denuncia, que era Total Play, estas subsidiarias de Grupo Televisa promovieron demanda de amparo en contra de la Resolución.

El 25 de junio de 2019, el Juzgado Segundo emitió sentencia, en la cual resolvió no amparar a las quejas; y luego, el 11 de julio de 2019 estas quejas interpusieron un recurso de revisión y, el 14 de mayo de 2021, ya en este año, el Segundo Tribunal Colegiado resolvió amparar a las quejas para los siguientes efectos:

a) Debe quedar insubsistente la Resolución de 6 de septiembre de 2017, dictada en el expediente UCE/DE-001-2014.

b) En su lugar, el Pleno del Instituto debe emitir otra en que valore con libertad de decisión si la delimitación del mercado relevante por parte de la Autoridad Investigadora es ajustada a derecho, evitando incurrir en la ilegalidad evidenciada en este fallo, en el sentido de que no es legalmente posible que se desestime ese aspecto, aludiendo únicamente a posibles sustitutos del paquete *doble play*, sin demostrar que efectivamente generan presión competitiva en el mercado.

c) En el acto que emita en cumplimiento, también con libertad de decisión deberá resolver lo conducente respecto a los efectos de la conducta denunciada, pero sin dejar de tener en cuenta cuál fue el parámetro que la Autoridad Investigadora valoró al emitir su oficio de probable responsabilidad (incremento y decremento en la captación de nuevos suscriptores del paquete *doble play* por parte de los competidores de las denunciadas).

Como he leído, la ejecutoria consta de tres incisos, de los cuales el inciso a) que consiste en dejar insubsistente la primera Resolución, ese inciso ya fue atendido mediante Acuerdo de Pleno del Instituto del 23 de junio de este año y quedan pendientes los incisos b) y c); es en este sentido que el Proyecto que sometemos a su consideración, en su caso, se emite para dar cumplimiento total a lo ordenado en esta ejecutoria.

En cuanto al contenido del OPR, que emitió la Autoridad Investigadora, este oficio concluye que el mercado relevante es la comercialización del servicio de *doble play*, conformado del servicio de telefonía fija y acceso a internet fijo, ese es el mercado relevante con una dimensión geográfica nacional; y también concluye el OPR que la conducta consistente en la promoción de Claro Video, en incluir la promoción del servicio de Claro Video a suscriptores de *doble play* por parte de Telmex y Telnor le permitió a estos Agentes Económicos reducir la tasa de crecimiento de sus competidores en la captación de nuevos suscriptores en el servicio de *doble play*.

En el análisis de los argumentos formulados por las emplazadas se analizaron estos argumentos, con relación a la determinación del mercado relevante y también en relación con los efectos de la conducta denunciada, los cuales se consideran fundados, toda vez que es cierto que la delimitación del mercado relevante determinado en el OPR no es ajustada a derecho y no se demuestra que es la reducción de la demanda de los competidores de Telmex y Telnor en la provisión del *doble play*.

Siendo así, a la luz de la información contenida en el expediente de los elementos contenidos en el propio OPR y de los argumentos formulados por las emplazadas, se analizó si existen elementos objetivos para imputar la responsabilidad de los Agentes Económicos investigados, en cumplimiento y de conformidad con lo ordenado en los incisos b) y c) de la ejecutoria, que ya leí anteriormente.

En cuanto a la delimitación del mercado relevante, conforme al artículo 12, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica anterior, se realizó un análisis de sustitución por el lado de la demanda y también por el lado de la oferta, considerando que el servicio focal es el servicio *doble play*, que como ya decía es el servicio conformado de telefonía fija más acceso a internet fijo.

Por el lado de la demanda, en cuanto a la sustitución, el OPR señala que el servicio *doble play* y el servicio *triple play* satisface necesidades diferentes, de manera que no resultan sustitutos entre sí; sin embargo, se considera que esa afirmación es imprecisa para efectos de delimitar el mercado relevante, pues para un usuario que sólo necesita el *doble play* puede ser cierta, ya que tiene una disponibilidad a pagar por el servicio de televisión restringida de cero y claramente no tendría interés en un servicio *triple play*.

Sin embargo, con base en la información que existe en el expediente se identifica que más de la mitad de los hogares con *doble play* a nivel nacional lo utilizan para formar paquetes sintéticos *triple play*, conformados de ese *doble play* más un servicio de televisión y audio restringido y son contratados con distintos oferentes.



Entonces, para estos usuarios que demandan *doble play*, para conformar un paquete sintético *triple play*, claramente el servicio *triple play* puro es un candidato a sustituto; entonces, desde el punto de vista de la demanda se identificó que los usuarios tienen disponibles ofertas de servicios individuales y en distintas modalidades de empaquetamiento, por lo que pueden conformar paquetes sintéticos agregando paquetes puros y servicios individuales.

También se identifica que los usuarios en efecto contratan servicios individuales, paquetes puros y paquetes sintéticos; y en particular, se identifica que el paquete *doble play* se contrata en mayor medida para conformar un paquete sintético *triple play* que para consumirlo únicamente en dicha modalidad. Este análisis se cumple a nivel nacional y también en las 29 ciudades, 49 ciudades, perdón, para las cuales existe información.

Y, también en cuanto al análisis de precios, se observa que los usuarios de paquetes *doble play*, que lo utilizan para formar paquetes sintéticos *triple play*, tienen opciones de *triple play* puro con precios que no son mayores en 10% al precio de los paquetes sintéticos; en otras palabras, ante un incremento en el precio, entre 5 y 10%, que es el intervalo habitual que se utiliza en este ejercicio de sustitución, ante un incremento en el precio de ese tamaño de los paquetes sintéticos *triple play* los usuarios disponen de opciones *triple play* puro para sustituirlos.

En este sentido y con base en esta información, se concluye que desde el lado de la demanda el *triple play* es un sustituto del *doble play*, que efectivamente genera presión competitiva en el mercado.

Por el lado de la oferta, en el análisis de sustitución, el OPR también concluye que el *doble play* y el *triple play* no son sustitutos, aunque reconoce que los oferentes del *triple play* no incurrir en altos costos para ofrecer un *doble play*, es decir, implícitamente reconoce que hay una sustitución asimétrica.

En el análisis que se incluye en el Proyecto que sometemos a su consideración se identifican los siguientes elementos en cuanto a la sustitución por el lado de la oferta:

Los proveedores de *triple play* pueden ofrecer el *doble play* en un tiempo corto y sin incurrir en costos significativos; si bien Telmex no ofrece el *triple play* por una restricción normativa, que todos conocemos, tiene prohibido ofrecer el servicio de televisión restringida, los usuarios tienen la capacidad y, de hecho, en la práctica lo hacen para conformar paquetes sintéticos *triple play*. Entonces con base en

Eliminadas "3" cifras relacionadas con: (b) información que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, administrativo y jurídico, consistente en la participación de los Agentes Económicos denunciados y sus competidores, en la captación de suscriptores en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

estos elementos por el lado de la oferta el *triple play* es un sustituto del *doble play*, que efectivamente genera presión competitiva en el mercado.

Al haber demostrado que el servicio *triple play* es un sustituto del *doble play* no es posible concluir que el *doble play* sea un mercado relevante en sí mismo, como señala el OPR, y ello es suficiente para concluir que la delimitación del mercado relevante por parte de la Autoridad Investigadora no es ajustada a derecho.

Asimismo, esto sería suficiente o es suficiente para desestimar la probable responsabilidad de América Móvil, Telmex y Telnor imputada en el OPR, pues el artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica aplicable es categórico al señalar que se consideran prácticas monopólicas relativas violatorias aquellas que cumplan con ciertos supuestos.

De esta manera, si uno de estos supuestos que refiere el artículo 10 es desestimado, como ocurre en el caso que se analiza, no es posible imputar la responsabilidad referida en el OPR y resulta innecesario continuar con el análisis del resto de supuestos; sin embargo, en estricto cumplimiento a la ejecutoria, particularmente al inciso c), se analizó lo conducente respecto a los efectos de la conducta denunciada, sin dejar de tener en cuenta el parámetro que la AI valoró al emitir al OPR, tal cual como lo instruye la ejecutoria.

El OPR señaló que la conducta denunciada tiene como efecto reducir la demanda que enfrentan sus competidores en el *doble play*, pues la participación en la captación de los nuevos suscriptores había sido creciente para los competidores de Telmex y Telnor a nivel nacional, con tasa de crecimiento en la participación del (b) de 2010 a 2011 y del (b) de 2011 a 2012.

Y, a partir de 2015, concluye el OPR, la participación conjunta de esos competidores, de Telmex y Telnor, alcanzó el (b), participación menor a la reportada antes del inicio de la promoción de Claro Video y que debió haber sido mayor de haberse conservado la tendencia de crecimiento observada antes de la incorporación de dicha promoción.

Es decir, la Autoridad Investigadora valoró los efectos de la conducta denunciada mediante la reducción de la tasa de crecimiento en la captación de nuevos suscriptores del paquete *doble play* de los competidores, de Telmex y Telnor; sin embargo, este análisis del OPR llevado a cabo por la Autoridad Investigadora se basó en los suscriptores de forma agregada para todos los competidores de Telmex y Telnor, y no de forma individual o desagregada para cada uno de esos competidores.

Al emplear la misma metodología que usó la Autoridad Investigadora en la tabla 14, que se refiere en la ejecutoria, pero no a nivel agregado, sino para cada uno de los competidores de Telmex y Telnor, se observa que la tasa de crecimiento en la participación de captación de suscriptores de 2010 a 2012 es bastante heterogénea y para algunos competidores incluso era negativa; también se identifica que para algunos competidores la tasa de crecimiento de 2015 a 2016 en la participación de captación de suscriptores fue superior a las observadas en 2010-2012.

Por lo tanto, la evidencia del Expediente no es consistente con el argumento de que Telmex y Telnor están reduciendo la demanda de sus competidores a través de la promoción señalada y, por el contrario, se observa que la tasa de crecimiento en la participación de captación de suscriptores de 2010 a 2012 es bastante heterogénea y para algunos competidores incluso era negativa, también para algunos competidores la tasa de crecimiento de 2015 a 2016 fue superior, incluso, a las observadas en 2010 a 2012.

En este sentido y con base en los elementos que existen en el Expediente, se propone resolver en el siguiente sentido:

No existen elementos para acreditar la responsabilidad de América Móvil, Telmex y Telnor de haber incurrido en la práctica monopólica prevista en el artículo 10, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica anterior, debido a que la delimitación del mercado relevante por parte de la Autoridad Investigadora no es ajustada a derecho y no existen elementos para considerar que los hechos denunciados actualicen los supuestos de la fracción XI del artículo 10 de esa Ley.

En un resolutivo segundo, en consecuencia, se ordena el cierre del expediente.

Tercero, se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que gire oficio al Juzgado Segundo de Distrito a efecto de acreditar adecuadamente el cumplimiento total a la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 236/2019.

Cuarto, notifíquese personalmente.

Es cuanto, Comisionado Juárez, y estamos a sus órdenes para cualquier duda o pregunta que surja.

Gracias.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias a ti, Salvador.

Está a su consideración, Comisionados.

Pide la palabra el Comisionado Camacho.

Adelante.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Sí, gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

El asunto que se somete a nuestra consideración tiene por objeto dar cumplimiento total a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en el Amparo en Revisión 236/2019. En particular, mediante dicho acto se ordenó al Pleno de este Instituto lo siguiente: dejar insubsistente la Resolución dictada en el expediente UCE/DE-001-2014; emitir otra Resolución que valore con libertad de decisión si la determinación del mercado relevante por parte de la Autoridad Investigadora es ajustada a derecho, evitando incurrir en los vicios detectados por el Tribunal; y resolver lo conducente respecto a los efectos de la conducta denunciada.

En cuanto al primer punto, el Pleno del Instituto dejó insubsistente la Resolución reclamada el día 23 de junio de 2021, dando cumplimiento parcial a la ejecutoria, por lo cual ahora corresponde emitir una nueva Resolución atendiendo los puntos dos y tres de la sentencia emitida por el Tribunal Colegiado.

Al respecto, comparto las consideraciones del Proyecto en el que se nos propone dar cumplimiento total a la ejecutoria, esto toda vez que considero que la delimitación del mercado relevante propuesto en el OPR omitió considerar que el servicio empaquetado de *triple play*, integrado por los servicios de telefonía, internet y televisión restringida, genera presión competitiva en el servicio *doble play*.

Ahora bien, al valorar los posibles efectos de la conducta el OPR presentó información agregada de todos los competidores de Telmex y Telnor en la captación de nuevos suscriptores, lo cual condujo a conclusiones generales que no permiten analizar el comportamiento de cada competidor en lo individual.

En este sentido, al valorar la información de manera desagregada por competidor, es posible observar que las tasas de crecimiento en la captación de suscriptores para los años 2010 a 2012 es heterogénea; asimismo, se desprende que para algunos competidores las tasas de crecimiento en la captación de nuevos suscriptores para 2015 y 2016 fueron incluso superiores a las observadas previo al lanzamiento de la oferta de Claro Video, por lo cual la evidencia del

Expediente no es consistente con el argumento de que Telmex y Telnor redujeron la demanda de sus competidores a través de la promoción evaluada.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Muchas gracias, Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto y anticipar mi voto a favor del Proyecto, a través del cual se resuelve el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio dentro del expediente UCE/DE-001-2014, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Amparo en revisión 236/2019, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado Especializado.

En este sentido, coincido con el análisis que realizó la Unidad de Competencia Económica, sobre la valoración respecto a si la delimitación del mercado relevante realizada por la Autoridad Investigadora es ajustada a derecho y los efectos de la conducta denunciada de acuerdo con lo siguiente:

En primer lugar, se desvirtúa la determinación de que el mercado relevante corresponde únicamente al servicio de *dobles play*, como se define en el oficio de probable responsabilidad, emitido el 27 de enero de 2017 por el titular de la Autoridad Investigadora en el expediente UCE/DE-001-2014.

En segundo lugar, se demuestra que el servicio de *triple play*, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda, es un sustituto del servicio de *dobles play* y no al revés, por lo que no es posible concluir que el *dobles play* sea un mercado relevante en sí mismo y, con ello, la delimitación del mercado relevante por parte de la Autoridad Investigadora en el OPR no es ajustada a derecho.

Lo anterior, es sustentado por los resultados de un análisis de la existencia de servicios sustitutos, que me permito numerar a continuación:

Primero, por el lado de la demanda se identificó que en general la contratación del paquete sintético *triple play*, formado por el *dobles play* más el STAR, es contratado con mayor frecuencia que el *triple play* puro y que el *dobles play* puro; asimismo, los escenarios en donde se simulan cambios de precios en los paquetes sintéticos *triple play* permiten concluir que las opciones de *triple play* puro pueden

ser un servicio sustituto del cual disponen los usuarios y que generan presión competitiva en el mercado.

En segundo lugar, desde el punto de vista de la oferta concuerdo con los argumentos que sustentan el análisis, particularmente coincido en que los proveedores de *triple play* potencialmente pueden proveer el *doble play* en un tiempo relativamente corto y sin incurrir en costos significativos, lo cual representa una presión competitiva para el mercado.

Por otra parte, al no haberse delimitado el mercado relevante en el OPR conforme a derecho, ello es suficiente para desestimar la probable responsabilidad de América Móvil, Telmex y Telnor imputada en el OPR y resultaba innecesario continuar con el análisis del resto de los supuestos del artículo 10 de la LFCE anterior; sin embargo, para dar cumplimiento a la ejecutoria se continuó con la investigación de la conducta denunciada.

Respecto a los efectos de la conducta denunciada se concluyó que el OPR presentó la información de forma agregada de todos los competidores de Telmex y Telnor en la captación de nuevos suscriptores del servicio *doble play*, lo cual llevó a la Autoridad Investigadora a hacer conclusiones erróneas sobre el crecimiento en la captación de nuevos suscriptores por parte de los competidores de Telmex y Telnor.

Para sustentar ese resultado, la Unidad de Competencia Económica realizó un análisis detallado de participación por competidor, en el cual se identificó que previo a la promoción de Claro Video de 2010 a 2012 la tasa de crecimiento en la participación de captación de suscriptores de los competidores de Telmex y Telnor era bastante heterogénea, e incluso para algunos competidores era negativa.

Para 2015-2016, ya con la promoción de Claro Video activa, la tasa de crecimiento de la participación de captación de suscriptores de algunos competidores fue superior a las observadas en 2010-2012; asimismo, se evidenció que la mayoría de los competidores de Telmex y Telnor tienen participaciones en la captación de nuevos suscriptores superiores a las registradas antes de 2015.

Por lo anterior, la evidencia del expediente no es consistente con el argumento de que Telmex y Telnor están reduciendo la demanda de sus competidores a través de la promoción evaluada.

En razón de lo anterior, reitero mi voto a favor del Proyecto que evidencia la falta de elementos para acreditar la responsabilidad de América Móvil, Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste de haber incurrido en la práctica monopólica

prevista en el artículo 10, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica anterior.

Es cuanto.

Muchas gracias.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Díaz.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado Juárez.

Pues también en beneficio del tiempo seré breve para no repetir lo que ya han dicho mis colegas, de cualquier forma encuentro que este Proyecto que se pone a nuestra consideración cumple con lo ordenado en la ejecutoria, ya que demuestra que este servicio de triple play es un sustituto del servicio doble play por el lado de la oferta y también por el lado de la demanda y que, además, efectivamente genera esta presión competitiva, por lo que no sería posible concluir que el doble play sea un mercado relevante en sí mismo, como lo señala el OPR.

Esto debido a que, tanto a nivel nacional como en las 49 ciudades para las que se reporta la información, la contratación del paquete sintético triple play, formado de doble play más el STAR, es más relevante en términos de usuarios que la contratación de un triple play puro y que la del paquete doble play puro.

También se muestra que ante el crecimiento en el precio de los paquetes sintéticos triple play evaluados los usuarios disponen de opciones triple play para sustituirlo, lo cual permite concluir desde el lado de la oferta que el triple play pues es un sustituto del doble play; por el lado de la oferta el análisis concluye también que un proveedor de triple play puede proveer el doble play en un tiempo corto y sin incurrir en costos significativos, y esto pues nos lleva, en consecuencia, a que se desestime la probable responsabilidad de América Móvil, de Telmex y de Telnor imputada en el propio OPR.

Asimismo, en estricto cumplimiento a la ejecutoria se analiza lo conducente respecto a los efectos de la conducta denunciada, sin dejar de tener en cuenta el parámetro que la Autoridad Investigadora valoró al emitir el OPR.

De dicho análisis se concluye que los competidores de Telmex y Telnor en la captación de nuevos suscriptores del servicio doble play y usando esta información de forma agregada, llevó a que la Autoridad Investigadora, pues,

tuviera conclusiones imprecisas o erróneas sobre el crecimiento de la captación de nuevos suscriptores por parte de los competidores Telmex y Telnor.

En este sentido, ya cuando se utiliza la información desagregada por cada uno de los competidores se puede concluir que la tasa de crecimiento en la participación de la captación entre el periodo de 2010 a 2012 es bastante heterogénea y que para algunos competidores de Telmex Telnor incluso es negativa.

También para algunos competidores la tasa de crecimiento de 2015 a 2016 en la participación de captación de suscriptores es superior a lo observado en 2010 y 2012 y, de la misma forma, la mayoría de sus competidores tiene participaciones en 2015 y 2016 en la captación de nuevos suscriptores, que superan las que habían registrado en 2010 y 2012.

De modo que la evidencia que existe en el expediente no es consistente o no demuestra el argumento de que Telmex y Telnor están reduciendo la demanda de sus competidores, a través de la promoción que se está evaluando.

Por ello y en vista de todo lo anterior, adelanto que mi voto será a favor del presente Proyecto.

Gracias, Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted, Comisionado Robles.

Yo también para fijar postura en este asunto y adelantar que votaré a favor, toda vez que permite dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 236/2019 por el Segundo Tribunal Colegiado Especializado en el expediente UCE/DE-001-2014.

Me parece que se demuestra que la delimitación del mercado relevante por parte de la Autoridad Investigadora en el Oficio de Probable Responsabilidad, el OPR, no fue ajustada a derecho, pues se hizo una determinación estrecha del mercado, ya que el servicio *triple play*, los servicios de telefonía, banda ancha fija y televisión y audio restringidos, es un sustituto del servicio *doble play* que efectivamente genera presión competitiva en el mercado; esto se demuestra por el grado de sustitución de las ofertas por el lado de la demanda, la oferta, los hábitos de consumo por parte de los usuarios y la sustitución de ofertas en paquetes comparables, que tienen los usuarios para conformar paquetes de *triple play* puros o sintéticos, ante un incremento en precios en los paquetes *doble play* del orden de 5 o 10%.



Si bien al no haberse delimitado el mercado relevante en el OPR conforme a derecho es causa suficiente para desestimar la probable responsabilidad de Telmex, Telnor y América Móvil, imputada en el OPR; sin embargo, en estricto cumplimiento a la ejecutoria respecto a los efectos de la conducta denunciada, simplemente señalaría que al evaluar la información desagregada por competidor resulta claro que las tasas de crecimiento superiores por parte de los competidores en la participación de captación de suscriptores después de la introducción de la promoción del servicio gratuito de Claro Video, son inconsistentes con el argumento de que Telmex y Telnor están reduciendo la demanda de sus competidores a través de la promoción evaluada.

Es por esas razones que reitero que mi voto será a favor de este Proyecto, eso sería por mi parte.

Y, si no hubiera más participaciones le pido, Secretario Técnico, que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto.

Se recaba votación del asunto I.34.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas, por lo que el asunto I.34 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos ahora al asunto I.35, que fue incorporado en esta Sesión, y es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Comité Técnico en Materia de Despliegue de 5G en México, como un órgano técnico de apoyo, de naturaleza consultiva y no vinculante, para propiciar una eficiente implementación de 5G en México y Expide sus Reglas de Operación.

En este caso, le cederé la palabra al ingeniero Alejandro Navarrete para su presentación.

Adelante, Alejandro.

**Alejandro Navarrete Torres:** Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Muy buenas tardes, señores Comisionados y colegas.

Pues como todos sabemos, desde hace ya mucho tiempo las redes móviles que utilizan tecnología celular se han convertido en el principal medio de acceso a internet para la población; sin embargo, la Quinta Generación de Tecnologías Móviles, conocida como 5G, representa un salto cuántico respecto a generaciones móviles anteriores.

En ese sentido, las telecomunicaciones móviles internacionales, término acuñado por la UIT, refiere un tipo de características que representan una gran densidad de redes, acceso a espectro radioeléctrico propicio para la prestación de los servicios móviles avanzados y tecnologías móviles disruptivas.

El sector de radiocomunicaciones de la UIT, el UIT-R, ha desarrollado nuevas definiciones y requerimientos para estas IMT a medida que han surgido nuevas tecnologías, necesidades de los usuarios y/o nuevas... perdón, nuevas e innovadoras características de los temas fijos y móviles.

El diseño de las IMT 2020, definido por el sector de radiocomunicaciones de la UIT, integra muchas más capacidades que las que sus predecesoras en cuanto a velocidad de datos, eficiencia espectral, menor latencia y mayor movilidad.

En ese sentido, la UIT-R emitió la recomendación UIT-RM.2083, conocida como concepción de las IMT, marco y objetivos generales del futuro del desarrollo de las IMT para 2020 y en adelante, en las que se describen las características básicas de los temas IMT 2020, entre las que destacan precisamente comunicaciones de gran fiabilidad y baja latencia, banda ancha móvil mejorada, así como comunicaciones masivas tipo máquina.

Una de las consideraciones de las redes de Quinta Generación basada en esta recomendación, es el permitir que millones de dispositivos puedan estar conectados al mismo tiempo en áreas densamente pobladas y con la posibilidad de mantener altas tasas de transferencia de datos.

En atención a lo anterior, y derivado de las necesidades de conectividad, así como de la evolución tecnológica, se espera que el tráfico global de datos móviles se incremente exponencialmente en los próximos años, como ha venido ocurriendo, por lo que resulta esencial que México se encuentre preparado para permitir el desarrollo acelerado de estas redes de Quinta Generación.

Aunque el Instituto ha llevado a cabo distintas acciones relativas a la administración del espectro radioeléctrico, a través de las cuales busca garantizar el acceso a espectro por parte de los interesados, para dar certeza al sector de telecomunicaciones, es claro que se requiere de un esfuerzo adicional para que los beneficios de esta nueva tecnología permeen a los diferentes sectores sociales, es por esto que se considera necesario el establecimiento de mecanismos que aporten elementos que coadyuven a un adecuado desarrollo y despliegue de servicios y tecnologías de Quinta Generación en nuestro país.

En este sentido, el despliegue de 5G requiere de la detección temprana de barreras o de aspectos regulatorios diversos, que promuevan su adopción oportuna en respuesta a las demandas sociales; asimismo, la identificación de sectores estratégicos donde el impacto de 5G sea mayor resulta también fundamental, para enfocar los esfuerzos en aquellas áreas prioritarias en el quehacer nacional.

Así, el identificar y facilitar la realización de pruebas con estas tecnologías no sólo dará mayor visibilidad al potencial que tiene 5G, sino que permitirá identificar áreas de oportunidad y nuevas aplicaciones en beneficio de la sociedad.

Ahora bien, el Comité Técnico en Materia de Despliegue de 5G en México se plantea como un órgano técnico de apoyo al Instituto, de naturaleza consultiva y no vinculante, que permitirá la interacción entre el Instituto, la industria, la academia y los entes públicos y cualquier otro interesado, para exponer las necesidades, estrategias, prospectiva y estudios de 5G actuales y futuros, con el propósito de elaborar contribuciones que sirvan como insumo para que el Instituto propicie un desarrollo eficiente de 5G en nuestro país.

Dicho Comité estaría integrado por personas servidoras públicas del Instituto que ocuparán los cargos de Presidencia del Comité, la Secretaría Técnica y las coordinaciones, así como por miembros de la industria, la academia, los entes

públicos y todas las personas que han manifestado su interés en participar y hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria para inscribirse e integrar el Comité.

La conformación del Comité permitirá que cualquier interesado en participar, entre los que se incluyen, como ya dijimos, la industria, la academia y los entes públicos, se involucren en las acciones a desarrollar por parte del Instituto, a efecto de contar con las opiniones técnicas generadas por las mesas de trabajo, como resultado de análisis, discusión, integración de propuestas o insumos generados por los integrantes de cada una de ellas; de ahí que el contar con una especialización entre los entes involucrados enriquece las estrategias, los mecanismos, la información y el sustento documental para propiciar un eficiente despliegue e implementación de 5G en nuestro país.

El Comité tendría por objeto elaborar contribuciones que contengan propuestas para el Instituto, para impulsar el desarrollo y despliegue de 5G en México, para lo cual discutirá y analizará técnicas, estrategias y servirá como un foro de intercambio de opiniones, criterios y puntos de vista entre los integrantes del Comité, respecto a las necesidades, estrategias, prospectiva y estudios de 5G en México.

Para tal efecto, al menos por lo pronto se propone inicialmente la implementación de seis mesas de trabajo, que deberán desarrollar las actividades y se especializarían en los ámbitos siguientes:

Primero, la asignación oportuna de espectro para 5G; después otra, número dos, despliegue y disponibilidad de infraestructura para 5G; tres, aplicaciones y servicios vinculados a 5G, como casos de uso e innovación tecnológica; cuatro, aspectos regulatorios para 5G; cinco, ciberseguridad; y seis, experimentación y pruebas para 5G, con cuyo fin inmediato consiste en aprovechar la experiencia y conocimientos técnicos de los integrantes de estas mesas para analizar y discutir propuestas e insumos que amplíen el panorama para la mejor toma de decisiones en el desarrollo de 5G en nuestro país.

Con base en lo anterior y tomando en cuenta la atribución del Pleno del Instituto, dispuesta en el artículo 6, fracción IV del Estatuto Orgánico, para ordenar la conformación de comités técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, sometemos a su amable consideración la creación del Comité y la expedición de sus Reglas de Operación; estas Reglas tienen por objeto establecer y regular la constitución, organización y operación del Comité, se integran por 34 reglas organizadas en cinco capítulos, que ya tienen ustedes a su amable consideración.

Antes de concluir la exposición quisiera someter también a su amable consideración algunas modificaciones en atención a nuevos comentarios recibidos por parte de las oficinas de los señores Comisionados y otras áreas del Instituto.

El primero es que en la Regla tres se elimine el segundo párrafo, y al primer párrafo, al final, se le agregue el siguiente texto, se quite el punto final que viene después de la palabra "Comité" y se ponga una coma con el siguiente texto adicional: *"...en cuyo caso, los análisis, estudios o documentos que se generen no podrán tener el carácter de contribuciones ni documentos de trabajo y serán remitidos al Comité Técnico en materia de espectro radioeléctrico para su análisis en los grupos de trabajo aplicables..."*.

También se propone, en atención a los comentarios de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que en la regla 13 se considere que existe *quorum* cuando haya al menos ocho miembros del Comité presentes en la Sesión de que se trate.

Otra modificación es que en la regla 16 se elimine la última parte, que dice: *"...se considerará aprobado por mayoría de votos..."*, para que diga *solamente "se considerará aprobado"*; la misma modificación también se plasmaría al final del primer párrafo de la regla 27.

Adicionalmente, en adición a la amable propuesta general del lenguaje incluyente formulada por la oficina del Comisionado Robles, la Directora General de Igualdad de Género nos hizo llegar algunas observaciones en cuanto al lenguaje incluyente del Acuerdo, las cuales de no existir inconveniente se verían reflejadas en la versión de engrose, con la aclaración de que éstas no cambian de forma alguna el sentido del texto propuesto.

Finalmente, quisiera antes de terminar, agradecer por supuesto el amable apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y las oficinas de los señores Comisionados para la conformación de este Acuerdo.

Sería cuanto, Comisionado Juárez, señores Comisionados.

Estamos a sus órdenes para cualquier comentario.

Gracias.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Alejandro.

Y si no tuvieran inconveniente los Comisionados, tal vez sería bueno en primer lugar votar sobre estas modificaciones de las que ya has dado cuenta.

No sé si las pudieras repetir de nuevo, nada más para efectos de tener plena claridad, Alejandro, y ya después entramos a la deliberación.

**Alejandro Navarrete Torres:** Con mucho gusto.

Son cuatro modificaciones.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Cuatro.

**Alejandro Navarrete Torres:** La primera es en la regla tres, si les parece bien voy a leer completa la regla tres cómo quedaría en sustitución a la que se presentó, diría:

*"...Regla 3. La elaboración de contribuciones analíticas y documentos de trabajo que puedan servir de apoyo para el Instituto en la presentación y administración del espectro radioeléctrico en México, así como para su uso y aprovechamiento eficiente, relacionados con la implementación de 5G, se seguirá llevando a cabo a través del Comité Técnico en materia de Espectro Radioeléctrico; lo anterior, sin perjuicio de que se puedan abordar estos temas en el seno del Comité, en cuyo caso los análisis, estudios o documentos que se generen no podrán tener el carácter de contribuciones ni documentos de trabajo y serán remitidos al Comité Técnico en materia de Espectro Radioeléctrico para su análisis en los grupos de trabajo aplicables..."*

Así sería la Regla tres como está propuesta que quede.

La segunda es en la Regla 13, es únicamente en vez de que se considere que dice: *"...quorum cuando haya uno..."*, en este caso cuando haya al menos ocho miembros del Comité presentes en la Sesión para que se pueda considerar que existe *quorum*.

Esa sería la Regla 13.

El tercero cambio es en la Regla 16 y 27, simplemente en la Regla 16 al final del tercer párrafo, donde dice: *"...se considera aprobado por mayoría de votos..."*, para que diga al final únicamente *"se considera aprobado"*, o sea, se eliminaría el *"por mayoría de votos"*. La misma modificación sería aplicable al final del primer párrafo de la regla 27, que establece justamente una redacción similar.

Y el último cambio, en adición a la propuesta del lenguaje incluyente, formulado por la oficina del Comisionado Robles, es que recibimos algunos comentarios menores de precisión por parte de la Directora General de Igualdad de Género, para pues justamente que sea más adecuado en estos términos el Proyecto, de

ninguna manera cambian el sentido del texto propuesto, pero son precisiones que creemos que son acordes al sentido de la propuesta del lenguaje incluyente que estamos proponiendo.

Eso serían los cambios propuestos, Comisionado.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Alejandro.

Pues si están de acuerdo los Comisionados votamos en bloque todos los cambios, incluyendo pues esta cuestión, yo diría, de engrose para el lenguaje incluyente.

Si no hubiera comentarios al respecto le pido al Secretario Técnico que recabe la votación de estos.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación respecto de las modificaciones que ha planteado la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Comisionados, hay unanimidad para aprobar las modificaciones respecto de los Comisionados presentes.

Se aprueba y se tiene por modificado el Proyecto.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Comisionados, sigue a su consideración el Proyecto modificado.

Adelante, tiene la palabra, Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado Juárez.

Pues primero, y viendo este Proyecto, me gustaría primero reconocer el esfuerzo que se ha hecho por distintas áreas, pero sobre todo por la Unidad de Espectro Radioeléctrico por hacer esta propuesta de este Comité especializado o Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México, como se le está denominando.

Y, dicho esto, también resaltar el origen y el objetivo de este grupo que se estaría conformando en caso de que este Pleno tenga a bien aprobar su creación, y es que esto que hemos visto que ahora denominamos la transformación digital, pues ha revolucionado no sólo los sectores productivos, sino también los estilos de vida, los patrones de consumo, las propias relaciones interpersonales y sociales, lo que plantea obviamente desafíos regulatorios, económicos, legales y de diversa índole, los cuales se incrementarán con el uso precisamente de estos sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales, en específico con las evoluciones previstas para el IMT 2020 y más allá, como se le ha denominado también por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, pero que son mejor conocidas como Quinta Generación, en referencia a las generaciones pasadas también conocidas como 2G, 3G y ahora 4G.

Estos desafíos que ya mencionaba pues conllevan varias oportunidades, pero también tienen varias complejidades y de las cuales se tiene que buscar que, por un lado, la regulación sea flexible y, por el otro, también que encontremos cuáles podrían ser las posibles asimetrías o las posibles discordancias con nuestro marco normativo actual, e inclusive cómo potenciar que esto no sea una barrera adicional al de por sí complicado despliegue de esta Quinta Generación.

Y, es que conforme a la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones, la regulación para estos sistemas de nueva generación móviles terrestres y en algunos casos también para los móviles más allá, satelitales y de otro tipo, que no sólo son las redes terrestres y terrenas, deben ser innovadoras, transversal, hacia una conectividad inclusiva y significativa y sostenible, con soluciones que tomen en cuenta el mercado, que proteja a los consumidores y al mismo tiempo fomente el crecimiento y la innovación.

Y, de esta forma, vemos cómo en un escenario de lo que ya varios han denominado como post-COVID-19 o post-pandémico, es importante esta



generación o este tipo de tecnologías de Quinta Generación que se puedan adoptar en todas las industrias y sectores, dado que los estudios muestran que sustentará varios factores que resultan habilitadores para la economía y para el bienestar en general de la sociedad, que van desde la innovación, el despliegue de la infraestructura, la propia competencia económica, la gobernanza de los datos y la protección de los consumidores, que están siendo la nueva brecha del acceso y la cual se está... un punto de los más importantes de los que se señala para el desarrollo de la Quinta Generación es precisamente la ciberseguridad.

Y, no es menos importante, también los temas que favorecen la mejor prestación de los servicios públicos y, en los cuales, pues se están permitiendo a través de nuevas tecnologías el ejercicio de diferentes derechos fundamentales, los cuales se prevé que se robustecerán mediante la adopción de estas nuevas tecnologías móviles, denominadas de Quinta Generación.

Del mismo modo, en diversos foros y en diversos estudios, pues está siendo reconocido internacionalmente, que a diferencia de otras tecnologías y generaciones móviles o generaciones de sistemas y de redes inalámbricos, pues en el caso de las redes y sistemas 5G, dada la magnitud de las inversiones que se requerirán, así como la masividad y densidad de antenas, dispositivos, transmisores y sensores, así como del espectro que se requerirá para tener esta conectividad en todo momento y en todo lugar, pues se requiere a diferencia de otras tecnologías el impulso desde las políticas públicas y desde los propios Estados soberanos, en este caso desde el propio Estado Mexicano, para que esta implementación sea viable en el corto y mediano plazo.

Es por todo lo anterior que celebro esta conformación de lo que se denominará Comité Técnico en materia de Despliegue 5G en México, que si bien será la primera vez que este Instituto conforme un Comité para una tecnología específica con el consecuente riesgo que podría tener no sujetarse a la neutralidad tecnológica prevista en los artículos 54 y 124 de nuestra propia Ley, pues lo cierto es que será un órgano técnico de apoyo al Instituto, que coadyuvará en la toma de decisiones para el desarrollo de estos sistemas internacionales móviles de Quinta Generación en México y que, además, pues puede concentrar las contribuciones que reflejen necesidades, estrategias y análisis prospectivo a través de enfoques transversales, que es justamente como se está buscando ahora el desarrollo también de la regulación de Quinta Generación, en los cuales interviene la industria, la academia, los entes públicos y cualquier otro interesado que pueda participar, porque como se establece en las mismas Reglas de Operación, pues cualquier interesado puede solicitar su integración a este Comité.

También creo que como se hace referencia en el mismo Proyecto y en la misma justificación, pues hay diversos temas que son muy específicos para la Quinta Generación, y en los cuales se incluye la ciberseguridad, las aplicaciones, la asignación de los recursos necesarios para que tengan el desarrollo de esta Quinta Generación, e inclusive hay un tema importante y en el cual las Reglas hacen referencia respecto al espectro.

Y, en este sentido, pues si bien se pueden discutir, llegar a conclusiones y elaborar una serie de análisis en el seno de este Comité Técnico de Quinta Generación, en el cual pues evidentemente se analizarán y seguramente habrá análisis sobre las bandas que se están pensando para la Quinta Generación, como puede ser la de 600, la de 700, la propia banda superior de los 6 GHz, donde seguramente tendrán mucho que decir los que participen en este Comité, la banda de los 3.5, la banda de los 24 y de los 26, así como varias que se han previsto que podrían ser factibles en el futuro para estas generaciones de 5G, pues tienen también una cabida en este Comité.

Sin embargo, como también está estipulado en otro Comité que creó este... con la participación de este Instituto, que es el Comité Técnico Especializado en materia de Espectro Radioeléctrico, pues ahí se dirigirán estos análisis, estos estudios y estos documentos para que ya en el grupo específico del CTER o de este Comité especializado, pues se tomen en cuenta para las discusiones que precisamente derivan de ahí, y que como este mismo Instituto lo ha confirmado en solicitudes de confirmaciones de criterio, pues es el Comité específico donde se pueden tratar y emitir recomendaciones y contribuciones respecto a temas de gestión del espectro, no sin ello, como mencionaba, en defecto o sin ello evitar, o en ningún caso limitar que las discusiones se puedan llevar a cabo en este Comité.

También encuentro que la conformación como se está haciendo, el diseño que se le está dando, recoge la experiencia que ha tenido la Unidad en la organización de diversos tipos de Comité y también de otros tipos de Comité que tenemos en el Instituto, y se han mejorado y se han robustecido las Reglas de Operación para que sea muy claro cómo operará.

También en los Lineamientos se prevé que uno de los Comisionados de este Pleno presida este Comité, lo cual obviamente corresponde a la relevancia que tendrá esta tecnología o que está teniendo esta tecnología en el desarrollo de las telecomunicaciones y, en este caso, del ecosistema digital en su totalidad.

Finalmente, también quiero manifestar que estas contribuciones del Comité, pues al impulsar el despliegue de estas redes de Quinta Generación contribuyen al cumplimiento de nuestra Hoja de Ruta, que ya fue aprobada por este Pleno y en

la cual se consideraban este tipo de grupos para impulsar el crecimiento de redes innovadoras y de otros componentes de la transformación digital, en este caso muy específico de las redes internacionales móviles de Quinta Generación, IMT 2020 o más allá, la cual pues con ello seguimos dando cumplimiento a la Hoja de Ruta que ya ha sido aprobada y que está en marcha de implementación.

Por todo lo anterior, y dicho esto, adelanto que mi voto será a favor del presente Proyecto.

Gracias, Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Robles.

Tiene la palabra, Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto y señalar que la conformación de un Comité de 5G le permitirá al Instituto contar con elementos que den lugar a una regulación colaborativa, de tal forma que esta tecnología sea adoptada de manera oportuna para atender la creciente demanda de la sociedad; asimismo, le dará visibilidad respecto de las áreas que resulten prioritarias, para que sea en éstas donde se enfoquen los esfuerzos.

Por otro lado, si bien las contribuciones que se hagan en el seno del Comité no serán vinculantes, sí le permitirá al Instituto tener una relación estrecha con la industria, la academia y otros entes públicos, es decir, se dará lugar a que todos los interesados en el tema tengan la posibilidad de involucrarse en las acciones que el Instituto, en su caso, tome en torno a 5G.

Me gustaría también destacar que la conformación de este Comité permitirá al Instituto aprovechar, a través de las diversas mesas de trabajo que se lleven a cabo, la experiencia y conocimientos técnicos de quienes las integren, lo que sin duda tendrá como resultado que se tomen mejores decisiones de manera oportuna.

En razón de lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Es cuanto.

Muchas gracias.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Díaz.

Tiene la palabra, Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Sí, gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

En el asunto que se somete a nuestra consideración se ordena la conformación del Comité Técnico en materia de Despliegue 5G en México, como un órgano técnico de apoyo, que tendrá como objeto la elaboración de contribuciones no vinculantes para el Instituto, y que impulsarán el desarrollo y despliegue de 5G en nuestro país.

Al respecto, considero que este Comité permitirá la interacción entre el Instituto, la industria, la academia, los entes públicos y de cualquier otro interesado para exponer y analizar las necesidades, estrategias, mecanismos, estudios y prospectivas de 5G, que sirvan de insumo para la integración de propuestas de apoyo para el Instituto, particularmente para la planeación del espectro radioeléctrico y para estimular el despliegue de infraestructura, que propicien la eficiente implementación de 5G en nuestro país.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Gracias, Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Al contrario, Comisionado Camacho, gracias.

Yo también fijaré postura en este asunto.

Iniciaré señalando que no avanzar a esta Quinta Generación de servicios móviles restaría competitividad a México frente al mundo, además de trabajar y contribuir a cerrar las brechas digitales existentes debemos promover las condiciones necesarias para la innovación tecnológica, como es precisamente el desarrollo de redes e implementación de casos de uso 5G en el país.

Este Comité 5G que estamos aprobando será un espacio plural, *multi-stakeholder*, que permitirá identificar las barreras o limitaciones que los despliegues de 5G pueden tener en varias zonas del país o analizar temas de regulación, los casos de uso que ya mencionaba; y es que aunque el IFT actúa como un órgano neutral en temas de telecomunicaciones bajo el principio de neutralidad tecnológica, esto no implica ser pasivos o inactivos, considero que debemos buscar medidas para facilitar la llegada de regulación de este tipo de servicios.

En este caso, con la creación del Comité 5G, que permitirá fomentar su uso en nuestro país, que de hecho ya está reflejado en la Hoja de Ruta 2021-2025, en la que señalan la necesidad de revisar los beneficios de esta tecnología y sus posibles implementaciones, adaptándose a lo que ocurre a nivel internacional en miras de fomentar la transformación digital.

Respecto a estas mejores prácticas internacionales, son sólo a manera de ejemplo, hace poco en una conferencia de APEC pude ver que en Tailandia establecieron precisamente la Comisión Tailandesa para el Desarrollo de 5G; con esto lo que quiero resaltar es que el mundo, los países están trabajando en esto, y es que creo que este tipo de enfoques, para que todos los interesados manifiesten sus puntos de vista, son muy positivos para hacernos de información y para un mejor proveer en el ámbito de nuestras competencias.

Es por estas razones y por considerar que será un espacio muy positivo para el desarrollo e implementación de 5G en México, es que adelanto que mi voto será a favor del Proyecto.

Y si no hubiera más intervenciones le solicito al Secretario Técnico que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto.

Se recaba votación del asunto I.35.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta también del voto a favor del Comisionado Cuevas respecto del Proyecto que le fue circulado, siendo así el asunto I.35 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasaríamos ahora a la sección de Asuntos Generales.

El Secretario Técnico del Pleno dará cuenta del Asunto General único, en términos del artículo 78, último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto.

Adelante, Secretario.

**David Gorra Flota:** Así es.

Bajo el rubro de Asuntos Generales se encuentra un único asunto, listado bajo el numeral II.1, que es una Recomendación que emite el Consejo Consultivo de este Instituto, la cual en términos del artículo 78, último párrafo del Estatuto Orgánico se les comunica, señores Comisionados.

Se trata de la recomendación referente a la conveniencia de modificar su Estatuto Orgánico, para ajustar el *quorum* requerido para la adopción de decisiones de Pleno; esta recomendación fue incluida con los documentos que fueron circulados con la convocatoria.

Es todo, Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Tiene la palabra, Comisionado Robles.

Gracias, Secretario.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado Juárez.

Pues si bien, en general, cuando se toman o cuando se leen los Asuntos Generales no siempre se hace alguna mención o alguna valoración de lo que se recomienda, en este caso creo que específicamente al ser recomendaciones del Consejo Consultivo y sobre un tema tan fundamental, como puede ser la posibilidad de que el Instituto siga operando de manera eficiente, en este caso creo que es importante atender y dar atención a esta recomendación, la cual coincide con uno de los temas que ya mencionábamos durante esta misma Sesión, que es ante un eventual retraso en la designación y nombramiento de Comisionados, pues este Pleno podría verse reducido a cuatro integrantes, con lo cual podría ser inoperante varios de los procesos en los cuales se requieren un

mínimo de cinco Comisionados o una mayoría a favor de cinco Comisionados y, con ello, pues entorpecer o inclusive dejar inoperantes varios de los procesos, la mayoría relacionados con la aplicación de la Ley Federal de Competencia Económica, pero también con lo que tiene que ver con la organización interna de este Instituto, como puede ser el Estatuto Orgánico, el cual requiere el voto de cinco Comisionados.

Con esto, pues creo... y hago del mismo modo un llamado a los colegas Comisionados y a las propias áreas, para que en el ámbito de nuestras atribuciones revisemos esta recomendación que nos hace el Consejo Consultivo, y en cuanto sea posible establecer un grupo de análisis específico interno para identificar cómo se puede atender a esta recomendación que nos hace nuestro Consejo Consultivo.

Gracias, Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Al contrario, Comisionado Robles.

Yo no puedo más que coincidir con usted; de hecho, espero que en los turnos que se generen de esta recomendación, pues se le dé un carácter prioritario.

Si no hubiera más asuntos que tratar, Comisionados, se daría por concluida la Sesión, siendo las 17:00 horas del día de su inicio.

Muchas gracias a todos.

Es cuanto.

ooOoo

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 6 de octubre de 2021.

**Revisó:** Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

**Verificó:** David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA

AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA

ID: 3171

HASH:

6F0EBDD2C84C7625379BA9D907A132C7D202D85

3054A83193C8C22D4125EC964



VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA XX SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 6 DE OCTUBRE DE 2021.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	Versión Estenográfica de la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 6 de octubre de 2021.
Fecha clasificación	20 de enero de 2022
Área	Secretaría Técnica del Pleno.
Confidencial	<p>(a) Hechos y actos de carácter económico, contable, administrativo y jurídico relativo a personas morales, localizados en el en el desahogo del punto I.5 del orden del día en las páginas 13 a 17.</p> <p>(b) Hechos y actos de carácter económico, contable, administrativo y jurídico, localizados en el desahogo del punto I.34 del orden del día en la página 74.</p> <p>(c) Nombre y apellidos de personas físicas identificadas o identificables, en la página 45.</p>
Fundamento Legal	<p>(a) Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales. Lo anterior, porque constituye información de carácter confidencial, consistente en manifestaciones de las relaciones comerciales y jurídicas del concesionario, así como, porcentajes de la programación que transmite a través de su canal.</p> <p>(b) Artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales. Lo anterior, porque constituye información de carácter confidencial, consistente en los porcentajes de participación de los Agentes Económicos denunciados y sus competidores, en la captación de suscriptores.</p> <p>(c) Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales; 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; así como 3, fracción IX de la LFCE. Lo anterior, porque constituye información de carácter confidencial, consistente en nombre y apellidos de personas físicas identificadas o identificables.</p>
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.</p>

FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA  
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
 ID: 4706  
 HASH:  
 B94D16F181273A794A2EE2B2F25D06FA14B7ED4  
 95AC87B761FBDFE402DF55BA

